



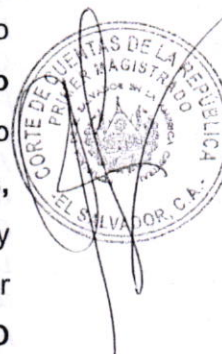
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:
San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil catorce.



Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con quince minutos del día doce de agosto del año dos mil ocho; en el Juicio de Cuentas número C.I.-101-2006; instruido contra los señores: Doctor **Carlos Alexis Portillo Álvarez**, Alcalde; **José Antonio Valladares Ayala**, Síndico; Profesor **Raúl Alfonso Méndez Espinoza**, Primer Regidor; **Raúl López Santos**, Segundo Regidor; **Joaquín Alonso Marroquín**, Tercer Regidor; **José Miguel Uceda Torres**, Cuarto Regidor; **María Mercedes Guadalupe Romero de Méndez**, Quinto Regidor; **Wilfredo Portillo Orellana**, Sexto Regidor; **Ana Mercedes Vega de Pineda**, Séptimo Regidor; Ingeniero **José Alfonso Guevara Cisneros**, Octavo Regidor; **Marta Elizabeth Sarmiento de García**, Noveno Regidor; **Efraín Arnoldo Cano Leiva**, Décimo Regidor; **Marta Alicia García de Avalos**, Tesorero Municipal; **Mario Alberto Vásquez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y Licenciado **Gilberto Mauricio Calvo Brito**, Auditor Interno. Quienes Actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante el período auditado comprendido **DEL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO**; y a quienes se les determinó Responsabilidades Administrativa y Patrimonial.



La Cámara Primera de Primera Instancia en su fallo dijo:

FALLA: 1) Declárase desvanecido parcialmente el Reparó Número Uno con Responsabilidad Patrimonial hasta por la cantidad de **Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticuatro Centavos (\$5,882.24)**, y absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores: Doctor **Carlos Alexis Portillo Álvarez**, Alcalde. **José Antonio Valladares Ayala**, Síndico. Profesor **Raúl Alfonso Méndez Espinoza**. **Raúl López Santos**, **Joaquín Alonso Marroquín**, **José Miguel Uceda Torres**, **María Mercedes Guadalupe Romero de Méndez**, **Wilfredo Portillo Orellana**, **Ana Mercedes Vega de Pineda**, Ing. **José Alfonso Guevara Cisneros**, **Marta Elizabeth Sarmiento de García**, **Efraín Arnoldo Cano Leiva**, del Primero al Décimo Regidor, **Mario Alberto Vásquez**, Jefe de la UACI. 2) Declárase Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Dieciséis Mil Seis Cientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Un Centavos (\$16,670.41)** como valor restante del Reparó Número Uno con Responsabilidad Patrimonial; y condénese al pago de dicha cantidad en forma conjunta a los señores: Doctor **Carlos Alexis Portillo Álvarez**, Alcalde. **José Antonio Valladares Ayala**, Síndico. Profesor **Raúl Alfonso Méndez Espinoza**. **Raúl López Santos**, **Joaquín Alonso Marroquín**, **José Miguel Uceda Torres**, **María Mercedes Guadalupe Romero de Méndez**, **Wilfredo Portillo Orellana**, **Ana Mercedes Vega de Pineda**, Ing. **José Alfonso Guevara Cisneros**, **Marta Elizabeth Sarmiento de García**, **Efraín Arnoldo Cano Leiva**, del Primero al Décimo Regidor. Y **Mario Alberto Vásquez**, Jefe de la UACI; correspondiente al Reparó Número Uno contenido en el Pliego de Reparó Número C. I. 101-2006 base legal del presente juicio de cuentas; 3) Declárase Desvanecidos los literales **B), C), D), H), I) y N)** del Reparó número dos con Responsabilidad Administrativa y absuélvase del pago a los señores: Doctor **Carlos Alexis Portillo Álvarez**, Alcalde. **José Antonio Valladares Ayala**, Síndico. Profesor **Raúl Alfonso Méndez Espinoza**. **Raúl López Santos**, **Joaquín Alonso Marroquín**, **José Miguel Uceda Torres**, **María Mercedes Guadalupe Romero de Méndez**, **Wilfredo Portillo Orellana**, **Ana Mercedes Vega de Pineda**, Ing. **José**



Alfonso Guevara Cisneros, Marta Elizabeth Sarmiento de García, Efraín Arnoldo Cano Leiva, del Primero al Décimo Regidor, **Marta Alicia García de Avalos**, Tesorero Municipal y **Mario Alberto Vásquez**, Jefe de la UACI; de la Responsabilidad Administrativa reclamada en los literales antes relacionados del Reparo Número Dos. 4) Confírmase los literales **A),E),F),G),J),K),L),LL),M),Ñ), y O)**, con Responsabilidad Administrativa contenidos en el Reparo Número Dos, por lo que se declara Responsabilidad Administrativa y condénese al pago de la multa que consiste en el **Cincuenta (50%)** sobre el salario devengado por el Doctor **Carlos Alexis Portillo Álvarez**, Alcalde. Por la cantidad de Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (**\$1,446.50**) y el **Treinta Por ciento (30%)** sobre el salario o dieta devengados por los funcionarios y empleados siguientes: **José Antonio Valladares Ayala**, Síndico. Por la cantidad de Doscientos Setenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos (**\$274.20**) Profesor **Raúl Alfonso Méndez Espinoza**, **Raúl López Santos Joaquín Alonso Marroquín**, **José Miguel Uceda Torres**, **María Mercedes Guadalupe Romero de Méndez**, **Wilfredo Portillo Orellana**, **Ana Mercedes Vega de Pineda**, Ing. **José Alfonso Guevara Cisneros, Marta Elizabeth Sarmiento de García, Efraín Arnoldo Cano Leiva**, del primero al Décimo Regidor. Cada uno Por la cantidad de **Ciento Setenta y Uno Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Dos Centavos (\$171.42)**; **Mario Alberto Vásquez**, Jefe de la UACI. Por la cantidad de **Ciento Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos (\$147.60)** Licenciado **Gilberto Mauricio Calvo Brito**, Auditor Interno Por la cantidad de **Ciento Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos (\$137.40)** Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate**, durante el período comprendido del veinte de abril del dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco. 5) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia. 6) Apruébase la gestión de la señora. **Marta Alicia García de Avalos**, Tesorera por haberse desvanecido el literal **H)** del reparo Número dos con Responsabilidad Administrativa, único literal donde se encuentra relacionada. 7) Todos Actuaron en la **Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate**, durante el período comprendido del veinte de abril del dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco. 8) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso, de la siguiente manera: **a)** Responsabilidad Patrimonial al Fondo Común de la tesorería Municipal, de la Alcaldía Municipal de Izalco Departamento de Sonsonate por la cantidad de **Dieciséis Mil Seis Cientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Un Centavos (\$16,670.41)**; **b)** Responsabilidad Administrativa a favor del Fondo General del Estado por la cantidad de **Tres Mil Setecientos Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa Centavos (\$3,719.90)**. Todo de conformidad con el Informe de Auditoría Operativa realizado por la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal de esta Corte de Cuentas a la **Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate**, durante el período comprendido auditado del veinte de abril del dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco. **NOTIFÍQUESE.** """"

Por estar en desacuerdo con dicha sentencia, interpuso recurso de apelación el **Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda** Apoderado General Judicial de los señores: Doctor **Carlos Alexis Portillo Álvarez**; **José Antonio Valladares Ayala**, Profesor **Raúl Alfonso Méndez Espinoza**, **Raúl López Santos**, **Joaquín Alonso Marroquín**, **José Miguel Uceda Torres**, **María Mercedes Guadalupe Romero de Méndez**, **Wilfredo Portillo Orellana**, **Ana Mercedes Vega de Pineda**, Ingeniero **José Alfonso Guevara Cisneros**, **Marta Elizabeth Sarmiento de García**, **Efraín Arnoldo Cano Leiva**, **Marta Alicia García de Avalos**, **Mario Alberto Vásquez**, y Licenciado **Gilberto Mauricio Calvo Brito**, solicitud que fue admitida de folios 687 a folios 688 de la pieza principal, el cual fue tramitado legalmente.



En Segunda Instancia intervinieron la **Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y el **Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda** Apoderado General Judicial de los señores Doctor Carlos Alexis Portillo Álvarez; José Antonio Valladares Ayala, Profesor Raúl Alfonso Méndez Espinoza, Raúl' López Santos, Joaquín Alonso Marroquín, José Miguel Uceda Torres, María Mercedes Guadalupe Romero de Méndez, Wilfredo Portillo Orellana; Ana Mercedes Vega de Pineda, Ingeniero José Alfonso Guevara Cisneros, Marta Elizabeth Sarmiento de García, Efraín Arnoldo Cano Leiva, Marta Alicia García de Avalos, Mario Alberto Vásquez, y Licenciado Gilberto Mauricio Calvo Brito.

VISTOS LOS AUTOS Y;

CONSIDERANDO:



I) Por resolución que corre agregada de fs. 3 vuelto a 4 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de Apelante al **Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda** Apoderado General Judicial de los señores Doctor Carlos Alexis Portillo Álvarez; José Antonio Valladares Ayala, Profesor Raúl Alfonso Méndez Espinoza, Raúl' López Santos, Joaquín Alonso Marroquín, José Miguel Uceda Torres, María Mercedes Guadalupe Romero de Méndez, Wilfredo Portillo Orellana; Ana Mercedes Vega de Pineda, Ingeniero José Alfonso Guevara Cisneros, Marta Elizabeth Sarmiento de García, Efraín Arnoldo Cano Leiva, Marta Alicia García de Avalos, Mario Alberto Vásquez, y Licenciado Gilberto Mauricio Calvo Brito. Esta Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II) De folios 7 frente a 9 vuelto del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte **Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda** Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes, quien manifestó:

*“**HÉCTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA**, de generales conocidas en el Juicio de Cuentas **REF: C.I. 101 - 2006**, de la Cámara Primera de Primera Instancia, actuando como Apoderado General Judicial de los señores: **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ; JOSE ANTONIO VALLADARES AYALA; RAÚL ALFONSO MÉNDEZ ESPINOZA; RAÚL LOPEZ SANTOS; JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN; JOSE MIGUEL UCEDA TORRES; MARIA MERCEDES GUADALUPE ROMERO DE MÉNDEZ; WILFREDO PORTILLO ORELLANA; ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA; JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS; MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA; EFRAIN ARNOLDO CANO LEIVA; MARTA ALICIA GARCÍA DE AVALOS; MARIO ALBERTO VÁSQUEZ; y GILBERTO MAURICIO CALVO BRITO**, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, durante el período auditado.*



comprendido del veinte de abril del año dos mil cuatro, al treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, a vosotros respetuosamente **EXPONGO: PRIMERO.-** Que por resolución proveída por el señor Magistrado Presidente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esa Corte, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil ocho, se me ha notificado para que exprese agravios en el Incidente de apelación JC-CI-101-2006, en nombre y representación de los cuentadantes a quienes se refiere el presente juicio, expreso los siguiente: **SEGUNDO.- ANTECEDENTE HISTÓRICO:** Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día doce de agosto del corriente año, la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ha dictado Sentencia Condenatoria contra mis representados por su actuación en la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, en la que en el numeral 2) declara **Responsabilidad Patrimonial** por la suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,670.41) y en el numeral 4) multas personales en concepto de Responsabilidad Administrativa que suman la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE 90/100 DÓLARES (\$3,719.90). **TERCERO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NUMERO UNO** a) **Reparación del Estadio Municipal de Izalco, por \$384.10;** b) **Mejoramiento de Sistema de Aguas Lluvias en calle Principal de la Comunidad El Sunza, por la cantidad de \$381.47;** c) **Adoquinado completo e Introducción de Aguas Negras de Final 1ª Av. Sur y 8ª Calle Poniente por la cantidad de \$ 15,904.84** Respecto a estos proyectos fueron realizados por contratos de suma global fija y terminados a completa satisfacción; cabe mencionar que la Reparación del Estadio Municipal, se terminó haciendo uso de las fianzas por incumplimiento del Contrato por parte del Ing. Rafael Ernesto Garzona Rivas; siendo la empresa ALCONSA quien terminó dicha obra con el saldo que existía de la misma y el monto recaudado de las fianzas, sin menoscabar otras partidas presupuestarias.- **Dichas obras se realizaron con financiamiento del FISDL y la Alcaldía Municipal de Izalco (Contrapartida).** Al revisar la normativa que rige la sustanciación de casos como el presente, se observa que el legislador para efecto de pronunciar resolución absolutoria o condenatoria, según el caso, previó que: **“Se presume legalmente que las operaciones y actividades de las Entidades y Organismos del Sector Público y sus servidores son confiables y correctas”** (Art. 52 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República), mis representados consideraron que las operaciones realizadas para el pago de las estimaciones al constructor, **eran confiables y correctas**, ya que para eso se contrataron los respectivos Supervisores, quienes son los encargados de corroborar el avance de las obras físicas para efecto de pago de las estimaciones, además de la supervisión del FISDL por ser fuente de financiamiento de dichas obras, no habiendo objetado ningún pago. **ANEXO:** Fotocopia certificada de las estimaciones pagadas, debidamente firmadas por el Supervisor de la obra **“Adoquinado Completo e Introducción de Aguas Negras de Final 1ª. Av.Sur y 8ª Calle Poniente”**. Cuando mis representados se desempeñaron como servidores públicos, se preocuparon por satisfacer necesidades de la comunidad



como lo establece el Art. 2 del Código Municipal que en lo conducente dice: "... con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local...". No es justo ni equitativo que se les apliquen, como retribución a un mal que no han causado, las sanciones contenidas en la Sentencia impugnada, pues no son ciertos los hechos que se les atribuyen, ya que se **debe apreciar el carácter satisfactorio de las obras ejecutadas, y al mismo tiempo deben evaluar los esfuerzos, lealtad y, principalmente la probidad con que han actuado como servidores públicos;** y además porque los cuentadantes no tienen la capacidad económica ni financiera para cumplir con la sentencia impuesta, sin causar perjuicios a sus familias ni privarles de sus derechos fundamentales como son la salud, la educación, la vivienda digna, el vestuario, y otras necesidades básicas de toda familia humana. Consecuente con lo anterior, y en virtud de que en la Administración en general y en la ejecución de los proyectos realizados por el Gobierno Edificio de la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido entre el veinte de abril de dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco; con fundamento en Principios de Legalidad, Razonabilidad, Probidad y Buena Fe en armonía con los Principios Generales del Derecho, mis representados en el ejercicio de sus facultades siempre procuraron tomar las resoluciones que estimaron más adecuadas al interés público. De ahí que mis representados me han instruido en el sentido de que se pida expresamente que se les absuelva de la Responsabilidad Patrimonial que se les atribuye. **SEXTO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS A)** Para desvanecer el hallazgo número cuatro titulado **"Informes de Auditoría Interna no enviado a la Corte de Cuenta de la República"**, se presentaron informes del Auditor Interno del año 2004 y 2005.- **E)** Para desvanecer el hallazgo número ocho titulado **"Falta de Gestión en la Obtención de Zonas Verdes"** se tomo el Acuerdo para contratar los Servicios de Profesional del Derecho (Notario), para la elaboración de Escrituras de Zonas Verdes de las Lotificaciones y Parcelaciones de este Municipio para lo cual se contrato a la licenciada Marta Haydee Rodríguez. **F)** Para desvanecer el hallazgo número nueve titulado **"Inmuebles sin Inscripción y Documentos de Posesión"** se tomo Acuerdo para Contratar Perito para que hiciera los valúos de los Inmuebles Municipales. **G)** Para desvanecer el hallazgo número doce titulado **"Falta de Mecanismos para Determinar y Recuperar la Mora Tributaria"** ya se elaboro un Manual de Políticas de Cobro y Recuperación de Mora Tributaria Municipal con la cual se esta haciendo efectiva la recaudación de los Tributos Municipales; asimismo estamos avanzando en la implementación de mecanización de Catastro y Cuentas Corrientes, lo cual nos permitirá determinar la Mora Tributaria. **J)** Para desvanecer el hallazgo número dieciséis titulado **"Falta de Apertura de expedientes de Proyectos"** se giro instrucciones al señor Jefe de la UACI, para que procediera de manera inmediata a recopilar la información para formar los expedientes de los proyectos siguientes: a) Proyectos y Programas de Inversiones Diversas (año 2004 y 2005); b). Obras de Infraestructuras Diversas (año 2004 y 2005).- **K)** Para desvanecer el hallazgo número diecisiete titulado **"Falta de Garantía en los**



Proyectos” no se exigió la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por que los montos no sobrepasaron los 80 salarios mínimos en los proyectos: **a)** Construcción de Tapiales Centro Escolar Cantón Cangrejera monto \$12,600.00; **b)** Reparación de Escuelas Tres Ceibas monto \$5,800.00; y **d)** Cambio de 30 mtrs. Lineales de Colector de Aguas Negras e Instalación de Acometidas Domiciliares en Final Calle Libertad Izalco monto \$7,283.47; por lo cual no se elaboraron bases de licitación. El proyecto de Reparación de Estadio Municipal se hizo por Contratación Directa por haberse Rescindido el Contrato por incumplimiento del contratista y con el remanente y lo obtenido de la garantía se contrato a la Empresa ALCONSA por la cantidad presupuestada, para no utilizar otras partidas del presupuesto vigente; y se giro nota al señor de la UACI para que le diera cumplimiento al Art. 31 de la LACAP a fin de exigir a los contratistas las garantías establecidas en las bases de licitación. **L)** Para desvanecer el hallazgo número dieciocho titulado **“Falta de Retención del 5% como Garantía de incumplimiento a contrato”** se giro nota con instrucciones al señor Jefe de la UACI, para dar cumplimiento al Art. 112 de la LACAP, reteniendo el 5% del ultimo pago, a los contratistas. **LL)** Para desvanecer el hallazgo número diecinueve titulado **“Falta de Recepción Provisional de Obras”** presento fotocopia de de las Actas de Revisión y Recepción de los Proyectos. **M)** Para desvanecer el hallazgo número veinte titulado **“Retención por Estimaciones no Realizadas”** se giro instrucciones al señor Jefe de la UACI, para dar cumplimiento a los Arts. 114 y 115 de la LACAP que se refieren a la Recepción Provisional de las Obras Ejecutadas. **Ñ)** Para desvanecer el hallazgo número veintitrés titulado **“Falta de cláusula en contrato sobre vicios ocultos”** se giro instrucciones al Jefe de la UACI para dar cumplimiento a las CG-60 de las Bases de Licitación no obstante que los vicios ocultos ya van intrínseco en los contratos que establece la LACAP. **O)** Para desvanecer el hallazgo número veinticinco titulado **“Falta de Seguro de Protección de la Construcción en el Proceso”** se giro instrucciones al Jefe de la UACI para dar cumplimiento a la CG-14 de las bases de Licitación que se refiere a exigir a los contratistas, seguro para Protección de las construcciones en proceso. De todo lo expuesto se presentó pruebas a los auditores y a la Cámara Primera de Primera Instancia. **SÉPTIMO: PETITORIO:** Por las razones antes expuestas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con expresas instrucciones de mis poderdantes, respetuosamente **PIDO:** 1) Se me admita el presente escrito y se tenga por expresado los agravios; y 2) .Se declare a mis poderdantes sin ninguna responsabilidad Patrimonial ni Administrativa con relación a los presentes reparos...””

A su escrito añade anexos que corren agregados de folios 10 a 19 del incidente.

III) De folios 19 vuelto a folios 20 frente del incidente esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte del **Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda** Apoderado General Judicial de los señores Doctor Carlos Alexis Portillo Álvarez; José Antonio Valladares Ayala, Profesor Raúl Alfonso Méndez Espinoza, Raúl’ López Santos,



Joaquín Alonso Marroquín, José Miguel Uceda Torres, María Mercedes Guadalupe Romero de Méndez, Wilfredo Portillo Orellana; Ana Mercedes Vega de Pineda, Ingeniero José Alfonso Guevara Cisneros, Marta Elizabeth Sarmiento de García, Efraín Arnoldo Cano Leiva, Marta Alicia García de Avalos, Mario Alberto Vásquez, y Licenciado Gilberto Mauricio Calvo Brito; y en el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, quien en su escrito que corre agregado de folios 23 a folios 24 del incidente al hacer uso de su derecho **contestó**:

*“Me refiero al Incidente de Apelación promovido por los señores. **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ, JOSÉ ANTONIO VALLADARES AYALA; RAÚL ALFONSO MÉNDEZ ESPINOZA; RAÚL LOPEZ SANTOS; JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN; JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES; MARIA MERCEDES GUADALUPE ROMERO DE MÉNDEZ; WILFREDO PORTILLO ORELLANA; ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA; JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS; MARTA ELIZABETH SARMIENTOS DE GARCÍA, EFRAIN ARNOLDO CANO LEIVA, MARTA ALICIA GARCÍA DE AVALOS, MARIO ALBERTO VÁSQUEZ, y GILBERTO MAURICIO CALVO BRITO**, por medio de su Apoderado General Judicial Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda, por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE IZALCO DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante el periodo comprendido del veinte de abril de dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco; a **VOSOTROS** con todo respeto **EXPONGO**: Que he sido notificada del auto de las diez horas con quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil ocho, en el cual se me corre traslado, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de esta Corte, para contestar agravios en el Recurso de Apelación interpuesto por los señores antes mencionados, contra la sentencia dictada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, a las nueve horas con quince minutos del día doce de agosto del año dos mil ocho, en la cual se condena a dichos señores al pago de los reparos, en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Al respecto, haciendo uso de dicho traslado me pronuncio así: Que de conformidad a los escritos presentados por los recurrentes, por medio del Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda, en su escrito en cuanto al Reparó uno con responsabilidad Patrimonial del que fueron condenados en el cual se realizo entre otras cosas refieren que dichos proyectos fueron realizados por contratos de suma global fija y terminados a completa satisfacción, mencionado que la reparación del Estadio Municipal, se termino haciendo uso de las fianzas por incumplimiento del contrato por parte del Ingeniero Garzona Rivas, siendo la empresa la que termino dicha obra con el saldo que existía de la misma y que dichas obras se realizaron con financiamiento del FISDL y la Alcaldía Municipal de Izalco ... anexando fotocopia certificada de las estimaciones pagadas debidamente firmadas por el supervisor, de la obra... no es justo ni equitativo que se les apliquen como retribución a un mal que no han causado las sanciones contenidas en la sentencia impugnada pues no son cierto los hechos que se les atribuye, ya que se debe apreciar el carácter satisfactorio*



de las obras ejecutadas y al mismo tiempo deben evaluar los esfuerzos, lealtad y principalmente la probidad con que han actuado... en cuanto a la Responsabilidad Administrativa contemplado en el Reparos dos, hacen un recorrido de cada uno de los hallazgos que contempla este reparo en el cual solo señalan acciones y documentos que ya fueron examinados en primera Instancia tal como lo consignan en el inciso final que dice ... De todo lo expuesto se presentó pruebas a los auditores y a la cámara Primera de Primera Instancia,. Es de hacer notar Señores Magistrados, a consideración de la Representación fiscal si bien lo manifiestan los recurrentes por medio de su apoderado en sus alegatos presentados, documentación y la inspección realizada a la documentación y los proyectos ya examinada en primera Instancia por la Arquitecto Zobeida Tatiana de Monterrosa perito designado por la Corte de Cuentas, fue concluyente en cuanto al reparo uno que no lo desvanecía en su totalidad, y en el reparo dos la documentación ya fue examinada por las Cámara en su sentencia, por lo que no se desvanecen los Reparos debatido, y en base al Art. 1026 y 1027 del C.Pr.Cv. y 73 Inc. Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las que consignan que..." La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuesto y ventilado por las partes. Y por no haber presentado nueva prueba a examinar o solicitar nueva diligencia, no hay que valorar en el presente recurso, y en base al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas que dice La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la corte, por el perjuicio económico en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores. Y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa en base al Art. 54 de la de la Ley de la Corte de Cuentas la que dice "de los funcionario y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales "lo que nos ocupa en el presente caso siendo que con los alegatos y documentación presentada no desvanece los reparos atribuidos en su totalidad, ya que en su momento incumplieron con las normas, así como se realizaron pago de obra no ejecutada por lo que hubo una disminución del patrimonio de la Municipalidad de Izalco Departamento de Sonsonate, no superando el reparo. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, se cumple al conceder a los cuentadantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Judex Aquo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables del reparo



atribuido y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que esta Fiscalía General de la República **OS PIDE: CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. - Soy, Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, de generales conocidas en el presente expediente. Por lo antes expuestos a Ustedes **OS PIDO: Me admitáis el presente escrito; Tengáis por contestados los agravios en los términos antes expuestos**”



Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:



A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: “Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza”; el segundo: “Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”; y el tercero: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.

B) Es Importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de primera Instancia, a través del cual condenó a pagar la cantidad de **DIECISÉIS MIL SEIS CIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$16,670.41)** como valor restante del Reparación Número



Uno con Responsabilidad Patrimonial; en forma conjunta a los señores: **Doctor Carlos Alexis Portillo Alvarez**, Alcalde, **José Antonio Valladares Ayala**, Síndico, **Profesor Raúl Alfonso Méndez Espinoza**, **Raúl López Santos**, **Joaquín Alonso Marroquín**, **José Miguel Uceda Torres**, **María Mercedes Guadalupe Romero de Méndez**, **Wilfredo Portillo Orellana**, **Ana Mercedes Vega de Pineda**, **Ing. José Alfonso Guevara Cisneros**, **Marta Elizabeth Sarmiento**, **de García**, **Efraín Arnoldo Cano Leiva**, del Primero al Décimo Regidor respectivamente y **Mario Alberto Vásquez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; consignado en el numeral 2) de la sentencia recurrida; así como al pago de multa en concepto de Responsabilidad Administrativa por el Reparo Número Dos, en relación a los literales A, E, F, G, J, K, L, LL, M, Ñ y O a los servidores antes mencionados, también para el señor **Gilberto Mauricio Calvo Brito**, quien fungió como Auditor Interno, señalado con Responsabilidad Administrativa relacionada en el literal A contenido en el numeral 4) de la sentencia recurrida.

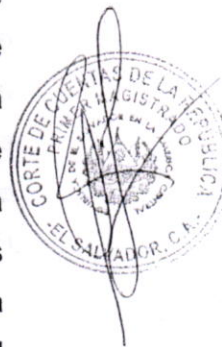
Aclarado lo anterior, y habiendo identificado el Apoderado Apelante como objeto del agravio la **Responsabilidad Patrimonial** contenida en el numeral 2) de la sentencia recurrida contra sus representados, que le impone el pago por la cantidad de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,670.41) y en el numeral 4) multas personales en concepto de **Responsabilidad Administrativa** que suman la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE 90/100 DÓLARES (\$3,719.90).

Que en cuanto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** relacionada en el REPARO NUMERO UNO, según el Hallazgo Número Veinticinco titulado "**Pago de Obra No Ejecutada**", Al respecto la Cámara Sentenciadora para mejor proveer según consta a folios 585 de la pieza principal, ordenó inspección a los proyectos: a) Reparación del Estadio Municipal de Izalco; b) Mejoramiento de Sistema de Aguas Lluvias en calle Principal de la Comunidad El Sunza; y c) Adoquinado completo e Introducción de Aguas Negras de Final 1ª Av. Sur y 8ª Calle Poniente. Que para tal efecto nombró como Perito a la Arquitecta Zobeida Tatiana de Monterrosa, quien emitió su Informe Pericial que consta de fs. 613 a fs. 616 de la pieza principal, en donde concluyó que con base a la información recolectada y a los cálculos efectuados con los datos obtenidos durante la verificación de campo para los proyectos que **la Municipalidad pagó de más la cantidad de \$22,634.07**; por lo que la Cámara Primera de Primera Instancia estableció que del total del Reparo Número Uno por la cantidad de \$22,552.65 se modifica así: cantidad pagada de más por obra que no fue construida, de de \$384.10 que corresponden al proyecto "REPARACIÓN ESTADIO MUNICIPAL DE IZALCO"; Monto pagado de más para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN CALLE PRINCIPAL DE COMUNIDAD EL SUNZA" \$381.47 y Monto pagado de más en el



proyecto "ADOQUINADO COMPLETO E INTRODUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS DE FINAL 1ª. AV, SUR Y 8ª. CALLE PONIENTE" \$5,882.24 por lo que la Cámara A quo, confirmó como valor restante del Reparó Número Uno con Responsabilidad Patrimonial, la cantidad de **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$16,670.41)** por considerar que la inspección pericial fue conforme a derecho y debido a que las pruebas aportadas no lograron desvanecer en su totalidad el reparo, es así como determinó que queda pendiente la cantidad arriba detallada en concepto de "Pago por obra no ejecutada en los proyectos".

De los argumentos planteados por las partes, esta Cámara considera que, de acuerdo a lo que estipula el Art. 52 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se presume legalmente que las operaciones y actividades de los entes y servidores sujetos a fiscalización son correctos. A este respecto, los artículos 409 del Código de Procedimientos Civiles y 45 del Código Civil, determinan que la presunción legal se da sobre aquellos hechos que se deducen de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas determinadas por la ley, a menos que se pruebe lo contrario; situación esta última que encaja en el aspecto fáctico de la situación cuyo análisis nos ocupa, en virtud que los auditores, en el ámbito administrativo, y el perito nombrado en primera instancia, comprobaron que la administración de la Municipalidad de Izalco erogó montos en exceso a las cantidades de obras ejecutadas, por lo que una vez consignados los resultados en los informes respectivos, las deficiencias relacionadas y documentadas tienen efecto probatorio; no obstante los auditados han tenido la oportunidad en el Juicio de Cuentas para controvertir las observaciones planteadas, que tal como consta en el Proceso de Primera Instancia, la Cámara Sentenciadora para mejor proveer y no vulnerar los derechos de las partes ordenó inspección a los proyectos objeto de esta Apelación, comprobándose por medio del peritaje y de las pruebas aportadas, que no procedía desvanecer en su totalidad el reparo, sino una disminución del monto del mismo, ya que de la cantidad de \$22,552.65 se confirmó la cantidad de **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$16,670.41)** como pagado en exceso de las obras ejecutadas.



Los Arts. 349 y 356 del Código de Procedimientos Civiles determinan que las partes pueden concurrir al acto del peritaje, y si deciden asistir, pueden hacer al perito todas las observaciones que quieran y que el derecho de los cuentadantes en el peritaje están tutelados sobremanera en el Art. 364 de la misma normativa, al señalar que las partes que intervienen en el Juicio pueden pedir a los jueces que conocen del caso, que exija al perito explicaciones sobre la oscuridad en su informe, o bien solicitar que se nombre otro perito. En consecuencia, el juicio de cuentas en Primera Instancia otorgó a los cuentadantes los derechos de los cuales hicieron uso, siendo potestativo de las partes establecer la estrategia más adecuada para el ejercicio de su defensa, que le permitirá alcanzar sus pretensiones, y de no hacerlo deben atenerse a las consecuencias de las



resultas del peritaje. La apelación es un recurso que la ley franquea a las partes para revertir los fallos que considere que son contrarios a sus derechos, sin embargo, los apelantes deben aportar en segunda instancia la prueba idónea permitida en la ley que demuestre el desacierto del juzgador.

Por otra parte, esta Cámara estima que la Administración Pública se encuentra sometida al Principio de Legalidad, por lo que su accionar se encuentra circunscrito a los parámetros que establece la Ley, pudiéndose afirmar que las facultades con que se encuentran revestidos, están expresamente consignados en la normativa jurídica reguladora de la actividad pública, contrario sensu, conllevaría a transgresiones a la ley; es decir, la autonomía a la que aluden se refiere a las facultades para regular, dirigir y administrar dentro de su territorio, además de gozar de autonomía en lo económico; sin embargo deben ceñirse a los principios generales establecidos en el Código Municipal y otras leyes y están sometidos a la vigilancia de esta Corte, tanto en la administración del Patrimonio Municipal, como en la ejecución de su Presupuesto.

En consecuencia, esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente confirmar la resolución recurrida en este punto, por estar apegada a derecho.

En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, ésta se encuentra determinada en relación al Reparación Número Dos, por los literales A), E), F), G), J), K), L), LL), M), Ñ), y O). En razón a que el **Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda** Apoderado General Judicial de los cuentadantes ha reiterado en esta instancia a través del escrito de expresión de agravios los argumentos esgrimidos en la Cámara Inferior en Grado; cuyos extremos invocados son similares para cada uno de ellos; se procede en este acto a agruparlos para efectos de análisis, de la manera siguiente:

A) Según hallazgo número cuatro titulado “Informes de Auditoria Interna no enviado a la Corte de Cuentas de la República” mediante la auditoria se constató que el Auditor interno no envía a esta Institución, los informes de los exámenes especiales y la auditorias que realiza; infringiendo lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Al respecto la Cámara Sentenciadora fundamentó su fallo en cuanto que el Apoderado General Judicial Héctor Edmundo Castro Pineda en su escrito de fs. 102 a fs. 105 manifestó “que presentó informe del auditor Interno del año 2004 y 2005: agregando copia de los informes de auditoria fs. 149 a fs.188 (anexo A). La Cámara determinó que en consecuencia presentan los informes, pero en ningún momento agregan las copias firmadas de recibido por parte de la Corte de Cuentas de la República con los cuales pueda justificar el desvanecimiento de este hallazgo. Por lo que la Cámara Primera de



Primera Instancia consideró confirmar el presente, por la falta de prueba y por no haberle dado cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



Para desvanecer el presente reparo argumenta el Apoderado Apelante que presentaron informes del Auditor Interno del año 2004 y 2005.

Al respecto la opinión vertida por la Representación Fiscal se refirió a que el Apelante hace un recorrido de cada uno de los hallazgos que contempla este reparo en el cual solo señalan acciones y documentos que ya fueron examinados en Primera Instancia; que los mismos no desvanecen los reparos atribuidos, a tenor del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que en su momento incumplieron las normas.



Por lo anterior, esta Cámara considera que de la lectura de la sentencia recurrida, se ha podido determinar que presentaron en Primera Instancia evidencia de la elaboración de los informes de auditoría correspondiente a los años 2004 y 2005, sin embargo no han demostrado que los mismos hayan sido remitidos a esta Institución; incumpliendo el Art. 37 de la Ley de esta Corte que estipula que los informes de auditoría interna serán suscritos por el Jefe de la unidad y dirigidos a la autoridad que los nombró, debiendo enviarse una copia de los mismos a la Corte de Cuentas, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior en los informes de auditoría de este ente fiscalizador.

De lo anterior se infiere que el Auditor Interno de la Municipalidad de Izalco, debió elaborar los correspondientes Informes de Auditoría y remitir copia de los mismos a esta Corte, situación que la Administración Municipal de Izalco, debió comprobar su cumplimiento, debiendo observar lo que al respecto determina las disposiciones señaladas en los numerales 4.6, 4.34 y 4.35 de las Normas de Auditoría Gubernamental y el Art. 30 numeral 14 del Código Municipal.

En consecuencia, esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente confirmar la resolución recurrida en este punto por estar apegada a derecho.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS literal E)

Según hallazgo número ocho titulado **"Falta de Gestión en la obtención de zonas verdes"** se constató que la Municipalidad no ha gestionado la recuperación de 79 Zonas Verdes y Parcelaciones de las Lotificaciones en el Municipio; Incumpliendo con lo establecido en el Art. 51 del Código Municipal, literales a), b) y f), Ley de Urbanismo y Construcción en los Art. 1. Párrafo segundo y Art. 2 Literal e).



La Cámara Primera de Primera Instancia motivó su resolución en razón a que la prueba de descargo presentada por el Apoderado que consiste en Acuerdo Número Siete de fecha veinticinco de abril del dos mil siete donde autorizan al Jefe de la UACI, para que inicie las gestiones necesarias para contratar los servicios de profesional del derecho (notario) para la elaboración de escrituras de zonas verdes y la formal oferta de Prestación de Servicios de la Profesional, de tal manera está dando muestras de que se están efectuando las gestiones necesarias para darle cumplimiento a la recomendación de los Auditores de la Corte de Cuentas; no obstante la administración no presentó resultados concretos que logran desvanecer el presente hallazgo; por lo determinó que se mantiene por considerar insuficiente la prueba presentada y por contravenir los Art 51 del Código Municipal, literales a), b) y f), Ley de Urbanismo y Construcción en los Art. 1. Párrafo segundo y Art. 2 Literal e).

El Apoderado manifestó que para desvanecer el presente hallazgo se tomó el Acuerdo para contratar los Servicios de Profesional del Derecho (Notario), para la elaboración de Escrituras de Zonas Verdes de las Lotificaciones y Parcelaciones de este Municipio para lo cual se contrató a la Licenciada Marta Haydee Rodríguez.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS literal F)

Según hallazgo número nueve titulado **"Inmuebles sin inscripción y documento de posesión"** El Auditor comprobó que la Municipalidad, de los inmuebles inventariados que posee, 60 no se encuentran inscritos en el respectivo Registro de la Propiedad y 17 no tienen Escritura Pública que sirva de respaldo; Incumpliendo con lo establecido en el Art. 152 del Código Municipal.

Al respecto la Cámara Sentenciadora determinó que con la prueba presentada consistente en Acuerdo Número Seis de fecha veintidós de junio de dos mil seis, donde consta que se está adjudicando el valúo de los 168 Inmuebles Urbanos y Rurales propiedad de la Municipalidad, al señor Oscar Orlando Cardona, Constancia de Carencia de Bienes con sus respectivas Matriculas de Inscripción emitidas por el Centro Nacional de Registro Tercera Sección de Occidente Sonsonate. Inventario de activo fijo de Bienes Inmuebles de la Alcaldía Municipal de Izalco, y la Primera Etapa de los Valuos de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales. Determinó que la Administración esta haciendo las gestiones respectivas para darle cumplimiento a las observaciones hechas por auditoria, sin embargo con las pruebas presentadas y agregadas al proceso por el Apoderado General Judicial, este hallazgo no se desvanece por que la condición reportada es inmuebles sin inscripción y documento de posesión, y no presentaron evidencia alguna que las escrituras y títulos municipales de dichos inmuebles fueran presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca que es el registro correspondiente por lo que estimó procedente declarar responsabilidad administrativa y condenar al pago de una multa, atribuida a los Servidores Responsables relacionados con el hallazgo de



conformidad con el art. 54 en relación con el art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Para desvanecer el hallazgo manifiesta el Apelante que se tomó Acuerdo para Contratar Perito para que hiciera los valúo de los Inmuebles Municipales.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS literal G)
Según hallazgo número doce titulado **“Falta de mecanismos para determinar y recuperar la mora tributaria”** Se comprobó que la Municipalidad carece de registros que permitan conocer a determinada fecha el monto de la mora tributaria y que tampoco cuenta con una política de recuperación; incumpliendo con lo establecido en el Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal.

La Cámara Primera de Primera Instancia motivó su resolución en cuanto que el Apoderado General Judicial argumentó que ya se elaboró un Manual de Políticas de Cobro y Recuperación de Mora Tributaria Municipal con la cual consideran se esta haciendo efectiva la recaudación de los Tributos Municipales; agregando que están avanzando en la implementación de mecanización de Catastro y Cuentas Corrientes, lo cual según el Apoderado les permitirá determinar la Mora Tributaria. Como prueba de descargo presentó Certificación de Acuerdo Municipal Número Seis, de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis, donde aprueban la elaboración del Manual de Políticas de Cobro y Recuperación de Mora Tributaria; sin embargo la Cámara determinó que la Administración Municipal no está reflejando que realizan su gestión eficiente y eficaz para la recuperación de la Mora Tributaria, es decir que no ha tomado las acciones necesarias, por lo que con la documentación presentada en el transcurso del proceso, no es suficiente para probar las gestión pertinente ya que únicamente presentan el Manual de Políticas de cobro, pero presentan el informe financiero de la recuperación de la mora actualmente por lo que consideró procedente condenar a los funcionarios involucrados relacionados.



Para desvanecer el hallazgo el Apoderado en esta Instancia replicó que ya se elaboró un Manual de Políticas de Cobro y Recuperación de Mora Tributaria Municipal con la cual se esta haciendo efectiva la recaudación de los Tributos Municipales; agregando que están avanzando en la implementación de mecanización de Catastro y Cuentas Corrientes, lo cual según el Apoderado les permitirá determinar la Mora Tributaria.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS literal J)
Según Hallazgo número dieciséis titulado **“Falta de apertura de expedientes de proyectos”** Se comprobó que no existen apertura de expedientes de los proyectos siguiente **a) Proyectos y Programas de Inversiones Diversas por la cantidad de \$51,435.00, b) Obras de Infraestructuras Diversas por \$57,966.86. (Período de Ejecución**



del 20-04-2004 al 31-10-2005). Incumpliendo con lo determinado en la Norma Técnica de Control Interno No 6-17 y el Reglamento de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública en su Art. 7 literal d).

La fundamentación por parte de la Cámara de Primera Instancia consistió en que aún cuando el Apoderado General Judicial en su escrito manifestó: "que se había girado instrucciones al señor jefe de la UACI, para que procediera de manera inmediata a recopilar la información para formar los expedientes de los proyectos antes mencionados" en ningún momento evidencia que el Jefe de la UACI este dando cumplimiento a lo ordenado por el secretario municipal en la formación de los expediente de los proyectos realizados tal como lo manda la Ley; por lo que confirmó el presente hallazgo por incumplimiento a lo estipulado en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por lo que procedió a condenar al servidor actuante relacionado con el hallazgo, al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa, de conformidad a los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Para desvanecer el hallazgo número dieciséis titulado **"Falta de Apertura de expedientes de Proyectos"** en esta Instancia el Apoderado General Judicial reiteró lo expresado en Primera Instancia en cuanto que se giró instrucciones al señor Jefe de la UACI, para que procediera de manera inmediata a recopilar la información para formar los expedientes de los proyectos siguientes: a) Proyectos y Programas de Inversiones Diversas (año 2004 y 2005); b). Obras de Infraestructuras Diversas (año 2004 y 2005).-

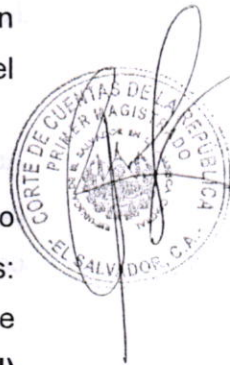
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS literal K)

Según hallazgo número diecisiete titulado **"falta de garantía en los proyectos"** Se comprobó mediante la Auditoria, que los proyectos ejecutados por la municipalidad no poseen las garantías respectivas según el detalle siguiente: **a) Garantía de Mantenimiento de Oferta:** a) Construcción de Tapiales Centro Escolar Cantón Cangrejera **\$15,000.00** b) Reparación de Escuelas Tres Ceibas **\$8,989.92** c) Reparación de Estadio Municipal **\$54,572.79** d) Cambio de 30 mtrs. Lineales de Colector de Aguas Negras e Instalación de Acometidas Domiciliares en Final Calle Libertad Izalco. **\$7,500.00** **b) Garantía de Buena Obra** a) Adoquinado Completo e Introducción de Aguas Negras de Final 1ª. Av. Sur y 8ª. Calle Poniente y Construcción de Bóveda en quebrada Los Olotes hasta Carretera Panamericana, **\$234,880.73** **c) Garantía de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato** a) Mantenimiento de Rastro Municipal **\$15,000.00**. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La Cámara Sentenciadora fundamentó su fallo en que aún cuando el Apoderado manifestó que se giró nota por parte del Secretario Municipal al señor Jefe de la UACI donde le manifiesta que cumpla con la recomendación de la Corte de Cuentas, no



presenta evidencia de que se haya subsanado lo observado por la Auditoría, es decir las garantías establecidas en las bases de licitación. En consecuencia la Cámara determinó que el Jefe de la UACI no le dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración. Pública (LACAP) Art. 33, por que no se esta salvaguardando la obras construidas por la Administración Municipal, ya que la condición del hallazgo se mantiene por no haber presentado la documentación que se observo en el mismo; por tanto consideró procedente confirmar el presente hallazgo.



El Apoderado Apelante argumentó que no se exigió la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por que los montos no sobrepasaron los 80 salarios mínimos en los proyectos: a) Construcción de Tapias Centro Escolar Cantón Cangrejera por la cantidad de \$12,600.00; b) Reparación de Escuelas Tres Ceibas por un monto de \$5,800.00; y d) Cambio de 30 mtrs. lineales de Colector de Aguas Negras e Instalación de Acometidas Domiciliarias en Final Calle Libertad Izalco por un monto de \$7,283.47; por lo cual no se elaboraron bases de licitación. El proyecto de Reparación de Estadio Municipal se hizo por Contratación Directa por haberse Rescindido el Contrato por incumplimiento del contratista y con el remanente y lo obtenido de la garantía se contrato a la Empresa ALCONSA por la cantidad presupuestada, para no utilizar otras partidas del presupuesto vigente; y se giró nota al señor de la UACI para que le diera cumplimiento al Art. 31 de la LACAP a fin de exigir a los contratistas las garantías establecidas en las bases de licitación.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS literal L)

Según hallazgo número dieciocho titulado **"Falta de retención del 5% como garantía de incumplimiento a contrato"** El Auditor constató que no se retuvo la garantía del último pago del contrato, según el detalle siguiente. a) Construcción de Tapias Centro Escolar Cantón Cangrejera por un monto de **\$750.00** b) Reparación de Escuela Tres Ceiba por **\$449.50** c) Reparación de Estadio Municipal por la cantidad de **\$2,778.64** d) Adoquinado Completo e Introducción de Aguas Negras de Final 1ª Av. Sur y 8ª calle Poniente y Construcción de Bóveda en Quebrada Los Olotes hasta Carretera Panamericana por un valor de **\$11,744.04** e) Mantenimiento de Rastro Municipal por **\$750.00** f) Adoquinado Mixto en Final Calle Libertad Oriente por **\$2,131.54** g) Mejoramiento de Sistemas de Drenaje de Agua Lluvias en Calle Principal de Comunidad El Sunza por **\$4,534.69**. Incumpliendo con el Art. 112 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Al respecto la Cámara Primera de Primera Instancia, motivó su resolución en cuanto que el Apoderado General Judicial manifestó que "Se giró nota con instrucciones al Jefe de la UACI, para dar cumplimiento al Art. 112 de la LACAP, reteniendo el 5% del último pago a los contratistas. Sin embargo la Cámara determinó que administración no da muestras de haber retenido el 5% de garantía de incumplimiento de contrato, que es la



condición reportada en el presente hallazgo, únicamente la nota enviada al Jefe de la UACI por parte del Secretario Municipal; por lo que la Administración no ha superado la recomendación hecha por los Auditores de la Corte de Cuentas, en consecuencia consideró procedente condenar al servidor relacionado con el hallazgo al pago de la Responsabilidad Administrativa.

Para desvanecer el hallazgo en mención el Apoderado manifestó que la Administración giró nota con instrucciones al señor Jefe de la UACI, para dar cumplimiento al Art. 112 de la LACAP, reteniendo el 5% del último pago, a los contratistas.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS literal LL)

Según hallazgo número diecinueve titulado **"Falta de recepción provisional de obras"** Mediante la Auditoria se constató que no se elaboran control de obras finalizadas según el detalle siguiente: **a)** Construcción de Tapiales Centro Escolar Cantón Cangrejera por **\$15,000.09** **b)** Reparación de Escuela Tres Ceiba por la cantidad de **\$8,890.92** **c)** Reparación de Estadio Municipal por la cantidad de **\$54,572.79** **d)** Adoquinado Completo e Introducción de Aguas Negras de Final 1ª. Av. Sur y 8ª. Calle Poniente. Y Construcción de Bóveda en quebrada Los Olotes hasta Carretera Panamericana por **\$234,880.73.** **e)** Mantenimiento de Rastro Municipal por un valor de **\$15,000.00** **f)** Adoquinado Mixto en Final Calle Libertad Oriente por **\$42,630.75** **g)** Mejoramiento de Sistemas de Drenaje de Agua Lluvias en Calle Principal de Comunidad El Sunza por la cantidad de **\$90,693.74.** Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 114 y 115 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La motivación por parte de la Cámara Primera de Primera Instancia consistió en que con la documentación presentada y agregada al proceso consistente en fotocopia de actas de revisión y recepción de los proyectos relacionados al presente hallazgo; no supera la deficiencia observada por la Auditoria, ya que la recepción provisional se realiza con el objeto de que el realizador cumpla con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para luego levantar acta final, por lo que con la posterior incorporación no logran desvanecer en su totalidad el presente hallazgo por lo que es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa al Jefe de la UACI, de conformidad con el art. 54 y art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El Apoderado manifestó que presentó fotocopia de las Actas de Revisión y Recepción de los Proyectos.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS literal M)

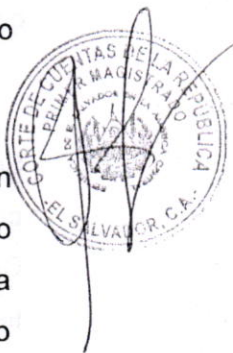
Según hallazgo número veinte titulado **"Retención por estimaciones no realizadas"** Los



señores Auditores constataron que la Municipalidad no retuvo el 10% al contratista de cada pago efectuado, como refuerzo de garantía para cumplimiento de contrato según el detalle siguiente: **a)** Construcción de Tapiales Centro Escolar Cantón Cangrejera por la cantidad de **\$15,000.09** **b)** Reparación de Escuela Tres Ceiba por **\$8,890.92** **c)** Reparación de Estadio Municipal, por un valor de **\$54,572.79** **d)** Adoquinado Completo e Introducción de Aguas Negras de Final 1 Av. Sur y 8 calle Poniente Y Construcción de Bóveda en quebrada los olotes hasta Carretera Panamericana por la cantidad de **\$234,880.73** **e)** Mantenimiento de Rastro Municipal por **\$15,000.00** **f)** Adoquinado Mixto en Final Calle Libertad Oriente por la cantidad de **\$42,630.75** Incumpliendo con lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación de Realizaciones CG-57.



Al respecto la Cámara Primera de Primera Instancia fundamentó su sentencia en que no obstante lo manifestado por el Apoderado General Judicial respecto a que se giro Instrucciones al señor Jefe de la UACI, para dar cumplimiento a los Art. 114 y 115 de la LACAP que se refiere a la Recepción Provisional de las Obras Ejecutadas con el objeto de darle cumplimiento a lo ordenado por los Auditores de la Corte de Cuentas. A criterio de la Cámara el hallazgo se mantiene en vista que la Municipalidad y el jefe de la UACI no presentan prueba que demuestren que se le retuvo, el 10% al contratista por toda obra realizada, por lo que consideró procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa al Jefe de la UACI, relacionado con el hallazgo de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



Para desvanecer el hallazgo número veinte expresa el Apoderado que se giró instrucciones al señor Jefe de la UACI, para dar cumplimiento a los Arts. 114 y 115 de la LACAP que se refieren a la Recepción Provisional de las Obras Ejecutadas.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS literal Ñ)
Según hallazgo número veintitrés titulado **"Falta de cláusula en contrato sobre vicios ocultos"** Según el Informe de auditoria, al revisar el contrato de realización de proyectos de Construcción de Tapiales en Centro Escolar Cantón Cangrejera se comprobó que no contempla una cláusula que tenga relación con los vicios ocultos, Incumpliendo con lo establecido en el Art. 118 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La Cámara A quo, fundamentó su fallo en razón que el Apoderado General Judicial al hacer uso de su defensa manifestó que se había girado instrucciones al Jefe de la UACI para dar cumplimiento a la CG-14 de las Bases de Licitación agregando que no obstante los vicios ocultos ya van intrínsecos en los contratos que establece la LACAP, agregando como prueba nota enviada por parte del Secretario Municipal con instrucciones del Concejo Municipal al Jefe de la UACI, para que dé cumplimiento a lo recomendado por los auditores de la Corte de Cuentas. Sin embargo consideró la Cámara



Sentenciadora que en el transcurso del proceso no se presentó el contrato que demuestre que contiene la cláusula sobre vicios ocultos. En consecuencia determinó que el hallazgo no se desvanece por que el servidor responsable no presentó las pruebas que logran desvanecer el presente hallazgo, por lo que procedió a imponer la respectiva multa por la Responsabilidad Administrativa atribuida en este literal al servidor actuante.

Al respecto el Apoderado manifestó que se giró instrucciones al Jefe de la UACI para dar cumplimiento a las CG-60 de las Bases de Licitación no obstante que los vicios ocultos ya van intrínseco en los contratos que establece la LACAP.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS literal O)
Según hallazgo número veinticuatro titulado **“Falta de seguro de protección de la construcción en el proceso”** De acuerdo al Informe de Auditoria se comprobó que en la Construcción de Tapiales en Centro Escolar Cantón Cangrejera, no fue asegurada por el tiempo que durare la construcción, ni mucho menos se evidenció que las autoridades lo exigieran. Incumpliendo con lo establecido en la Condición General de Contratación CG.14.

Al fundamentar su fallo, la Cámara Primera de Primera Instancia precisó que no obstante el Apoderado General Judicial en su defensa manifestó que se giró instrucciones al Jefe de la UACI para dar cumplimiento a las CG-14 de las bases de licitación que se refiere a exigir a los contratistas, seguro para protección de las construcciones en proceso. La Cámara consideró que las instrucciones son a futuro para el proyecto señalado y que tanto la administración como el Jefe de la UACI no están dando cumplimiento a lo establecido en los art. 34 y 118 de la LACAP, en vista que son normas expresas por lo cual se vuelven obligatorias y son de estricto cumplimiento por parte de la Administración; que no presentan ninguna prueba, por lo tanto los Funcionarios y el Jefe de la UACI, responsables de la protección de los procesos contractuales a fin de proteger Bienes Municipales, no están cumpliendo con lo recomendado por los señores Auditores de la Corte de Cuentas, por que si bien es cierto que las obras existen, éstas en su momento no fueron aseguradas ante cualquier situación que pudiera haberse presentado, por lo tanto la Cámara estimó procedente condenar al pago de la correspondiente multa derivada de la Responsabilidad Administrativa atribuida al servidor responsable relacionado con el presente hallazgo.

Con el objeto de desvanecer este hallazgo manifiesta el Apelante que se giró instrucciones al Jefe de la UACI para dar cumplimiento a la CG-14 de las bases de Licitación que se refiere a exigir a los contratistas, seguro para Protección de las construcciones en proceso. Manifiesta el Apoderado Apelante que de todo lo expuesto se presentó pruebas a los auditores y a la Cámara Primera de Primera Instancia. Por lo que

35

finalmente pidió que a sus poderdantes se les declarara sin ninguna responsabilidad Patrimonial ni Administrativa con relación a los presentes reparos.



Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, esta Cámara determina que los agravios invocados en el recurso interpuesto, tan sólo reiteran los ya vertidos en la instancia previa, sin efectuar una crítica concreta y razonada de cada uno de los argumentos dados por la Cámara Primera de Primera Instancia, a pesar de que la sentencia dictada contiene las razones de su fallo, sean o no compartidas por el recurrente. En el caso que hoy nos ocupa, el Apoderado Apelante debió aportar fundamentos para demostrar el error existente en la decisión de la Cámara Inferior en Grado, y a su vez aportar la prueba idónea que permitiera desvanecer los reparos atribuibles y cuestionar la sentencia en sus conclusiones de hecho y de derecho en que fundó la Cámara *A quo* su decisión. No basta reiterar escritos anteriores. En tales condiciones, estamos en presencia de lo que la doctrina identifica como *agravios insuficientes* o *agravios infundados*, que son aquellos en los cuales no se razona la impugnación, ni se ataca los fundamentos del fallo o cuando el razonamiento hecho por el apelante no se sustenta legalmente; por ello se considera procedente confirmar la resolución recurrida en cuanto a la determinación de la Responsabilidad Administrativa que se encuentra relacionada con los literales A), E), F), G), J), K), L), LL), M), Ñ), y O), por estar conforme a derecho.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmase en todas sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia. II) Declárase ejecutoriada esta sentencia, líbrese la ejecutoria de ley. III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA
SUSCRIBEN.**

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-CI-101-2006
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.
Cnch/(C18-2008)Cámara de Segunda Instancia

DE CUENTAS DE L
DE SEGUNDO

SECRET

100-443887-100

SECRETARIO
VADOR, C.A.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Primera de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los Honorables señores Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día trece de junio de dos mil catorce.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-CI-101-2006
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.
Cnch/(C18-2008)Cámara de Segunda Instancia



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL REGION OCCIDENTAL**

INFORME

**AUDITORÍA OPERATIVA
DEL 20 DE ABRIL DE 2004 AL 31 DE OCTUBRE DE 2005**

**MUNICIPALIDAD DE IZALCO
DEPARTAMENTO DE SONSONATE**



SANTA ANA, OCTUBRE 2006

INDICE

	CONTENIDO	PAGINA
1	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
1.1	Objetivo General	1
1.2	Objetivos Específicos	1
1.3	Alcance de la Auditoría	2
2	INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO	2
2.1	Rol y Posición	2
2.2	Objetivo	3
2.3	Competencia	3
2.4	Estructura Organizativa y Recurso Humano	3
2.5	Presupuestos	4
2.6	Servicios que Presta la Municipalidad	5
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
3.1	Gestión Administrativa, Servicios Municipales y Activo Fijo	6
3.2	Gestión Financiera y Ejecución Presupuestaria	14
3.3	Gestión en Obras de Infraestructura	18
4	CONCLUSIÓN GENERAL	34





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores

**Concejo Municipal de Izalco
Departamento de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 207, inciso 4 y 5 de la Constitución de la República, y 5, numeral 1,3,4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo la Orden de Trabajo No. DASM. ROCC. 037/2005, de fecha 24 de octubre de 2005, informamos a ustedes, que hemos efectuado Auditoría Operativa, a la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate durante el período del 20 de abril de 2004 al 31 de octubre de 2005.

Realizamos la auditoría operativa con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Izalco, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos físicos, financieros, administrativos, técnicos, tecnológicos y su talento humano, y prestación de servicios, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas a un costo mínimo posible; su eficiencia en la correcta utilización de los insumos, durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos, y metas y propuestas.
- b) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes, mediante observación y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y normas internas.
- c) Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso de gestión, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumple de manera razonable dichos elementos, como son: el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura organizacional.

Auditoría Operativa Izalco

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: cdc@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador,

Página 1 de 34





2.2. OBJETIVO

La Municipalidad de Izalco, tiene como objetivo promover el desarrollo local del Municipio, orientado al bien común mediante la participación ciudadana, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona urbana y rural y hacer una buena administración de los recursos.

2.3. COMPETENCIA

La Municipalidad tiene como funciones las contenidas en el artículo 4 del Código Municipal; no obstante, en la práctica solo se ejecutan las siguientes:

- a) Elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la localidad.
- b) El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público.
- c) Promoción de la educación, cultura y deporte, recreación, las ciencias y artes.
- d) La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población.
- e) La formación del registro civil de las personas y de cualquier otro registro público que se le encomendare por ley.
- f) La promoción y organización de festividades populares.
- g) La prestación del servicio de cementerios y control de los mismos.
- h) Planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al Municipio.
- i) Autorización y fiscalización de las obras particulares.

2.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RECURSO HUMANO

La Estructura Organizativa del Municipio, tal como esta constituido actualmente, se detalla de conformidad a las unidades que lo conforman, así:



NIVELES JERÁRQUICOS	UNIDADES INDEPENDIENTES
Directriz	Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Gerente Administrativo
Asesora	Síndico, Comisiones y Secretario Municipal, Auditor Interno
Operativo	Cuentas Corrientes, Tesorería, Contabilidad, Registro del Estado Familiar, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Promoción Social y Servicios Públicos Municipales, Archivo, Catastro, Servicios Municipales Públicos, Servicios Generales.

RECURSO HUMANO

UNIDAD	NO. DE EMPLEADOS	COSTO
Dirección Superior (Alc, Secr, Prom Soc, Rec Hum, Aud Int.)	12	\$ 6,809.00
Administración Financiera(Cont., Tes., C/tas Cor, UACI,)	13	\$ 4,194.00
Administración General (Mtto,)	12	\$ 2,858.00
Servicios de Registro (Reg, Est, Catastro,)	6	\$ 1,674.00
Establecimientos Municipales (Agrop, Rastro, Mercado, Cement)	15	\$ 3,063.00
Barrido y Recolección de Desechos (Recolector, Motorista, Barrenderos)	36	\$ 7,773.30
Banda de Música (Filarmónicos)	11	\$ 1,275.00
Totales	105	27,646.30

El Concejo Municipal se reúne cuatro veces al mes, devengando los 10 Concejales Propietarios y los 4 Concejales Suplentes, en concepto de dieta \$142.85, por cada reunión, totalizando \$571.40 mensual.

2.5 PRESUPUESTOS.

El Concejo Municipal está obligado a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno por medio del presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio. Presentó los Presupuestos Municipales por áreas de gestión para el año 2004 el cual es de \$ 1,982,608.00 y el del año 2005 por \$ 3,071,774.00 haciendo un total en los dos período de \$5,054,382.00 encontrándose debidamente legalizados, siendo el presupuesto para el período examinado por un total de \$4,046,767.00.



**PRESUPUESTO MUNICIPAL POR AREAS DE GESTIÓN
INGRESOS**

	Concepto	Año 2004 De abril a diciembre	Año 2005 De enero a octubre
11	Impuestos	\$ 241,268.00	\$ 272,429.00
12	Tasas y Derechos	\$ 129,706.00	\$ 128,208.00
14	Venta de bienes y servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 40,108.00	\$ 69,666.00
16	Transferencias Corrientes (20%)	\$ 153,217.00	\$ 214,306.00
22	Transferencias de Capital	\$ 726,193.00	\$ 1,295,924.00
31	Endeudamiento Público	\$ 0.00	\$ 0.00
32	Salvos de Años Anteriores	\$ 196,464.00	\$ 579,278.00
	*TOTAL	\$1,486,956.00	\$2,559,811.00

EGRESOS

	Concepto	Año 2004	Año 2005
51	Remuneraciones	\$ 407,899.00	\$ 468,678.00
54	Adquisiciones de Bienes y Serv.	\$ 174,239.00	\$ 224,657.00
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 375.00	\$ 2,500.00
56	Transferencias Corrientes	\$ 9,915.00	\$ 13,217.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 881,757.00	\$ 1,841,233.00
71	Amortización de Endeud. Publico	\$ 2,840.00	\$ 3,156.00
72	C/tas p/p de Años Anteriores	\$ 9,931.00	\$ 6,370.00
	*TOTAL	\$1,486,956.00	\$2,559,811.00

- Total en base a 19 meses del periodo a examinar \$ 4, 046,767.00

2.6. SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Izalco, presta los servicios siguientes:

- ✓ Alumbrado Público
- ✓ Registro de Estado Familiar
- ✓ Cementerios
- ✓ Mantenimiento de Vías de Acceso
- ✓ Recolección de Basura
- ✓ Barrido de Calles



- ✓ Casa Comunal
- ✓ Canchas de fútbol
- ✓ Agua Potable
- ✓ Lavaderos Públicos
- ✓ Servicios Sanitarios
- ✓ Rastro
- ✓ Mercado
- ✓ Ornato y Saneamiento

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1 "GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SERVICIOS MUNICIPALES Y ACTIVO FIJO".

1. El Administrador del Mercado y tres Colectores no rinden fianza.

Comprobamos que el administrador del mercado y tres colectores del mismo, no rinden fianza a favor de la entidad.

Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no se asegura en garantizar el manejo de fondos y valores.

La falta de fianza del Administrador del Mercado y colectores ocasiona el riesgo de posible detrimento patrimonial.



Comentario de la Administración:

“Respecto a las fianzas del Administrador del Mercado y tres colectores, remito con la presente, fotocopia de Póliza de Seguro de Fidelidad Local Número 50.095, de la Compañía de Seguros AIG UNION Y DESARROLLO; S.A., que afianza a los empleados que manejan fondos de acuerdo a listado que se anexa hasta por la cantidad de TREINTA MIL DOLARES (\$ 30,000.00).”

Comentario de los Auditores:

El comentario de la Administración y la documentación presentada evidencian el rendimiento de fianza del Administrador del Mercado y de los tres colectores.

2. Falta de Plan Estratégico Institucional y Plan Anual de Trabajo.

Se constató que la Municipalidad no ha formulado el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual de Trabajo, para los años 2004 y 2005.

La Norma Técnica de Control Interno 1-14.02 establece que: “Las entidades deberán formular un plan estratégico que comprende la determinación de objetivos a largo plazo y la identificación de estrategias, que les permitan anticiparse a los cambios que puedan afectar su capacidad para alcanzar los resultados previstos.”

La N TCI 1-14.03 establece: “El plan anual de trabajo se formulará con base en los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el plan estratégico institucional. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas, programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha considerado la elaboración del plan estratégico institucional ni el plan de trabajo.

La falta de planes, ha ocasionado que la Municipalidad no cuente con instrumentos que sirvan de guía para el logro de los objetivos y el desarrollo eficiente de las operaciones institucionales.

Comentario de la Administración:

“Atendiendo recomendación del equipo de auditoría, ya se elaboró y aprobó el Plan Estratégico para los años 2006-2008 y el respectivo Plan Anual de Trabajo para el 2006 de lo cual remito copia”.



Comentario de los Auditores:

El comentario de la Administración y la documentación presentada evidencian el cumplimiento de formulación del Plan Estratégico Institucional 2006 al 2008 y el Plan Anual de Trabajo, para el año 2006; lo que es posterior a la deficiencia señalada para los años 2004 y 2005.

3. No se ha formulado el Reglamento Interno de Trabajo.

Comprobamos que la municipalidad no ha elaborado el Reglamento Interno de trabajo.

El Art. 302. del Código de Trabajo establece: "Todo patrono privado que ocupe de modo permanente diez o más trabajadores y las instituciones oficiales autónomas o semi-autónomas, tienen la obligación de elaborar un reglamento interno de trabajo, que deberán someter a la aprobación del Director General de Trabajo, sin cuyo requisito no se considerará legítimo. Toda modificación del reglamento deberá hacerse en la misma forma."

Art. 303 del Código de Trabajo establece: "Para su aprobación, el reglamento interno de trabajo deberá estar de acuerdo con las disposiciones de este Código, las leyes, contratos y convenciones que lo afecten; y tendrá como fin establecer con claridad las reglas obligatorias de orden técnico o administrativo, necesarias y útiles para la buena marcha de la empresa, a las cuales deben sujetarse tanto patronos como trabajadores en la ejecución o desarrollo del trabajo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha tomado la decisión de elaborar e implementar el Reglamento Interno de Trabajo.

La falta de Reglamento Interno de Trabajo no permite que la Municipalidad cuente con lineamientos que regulen los deberes y derechos del personal y de la entidad para la buena marcha de la misma.

Comentario de la Administración:

"Atendiendo recomendación del equipo de auditoría, ya se elaboró el reglamento Interno de trabajo de esta Alcaldía del cual remito fotocopia.-".

Comentario de los Auditores:

El comentario de la Administración y la documentación presentada evidencian el cumplimiento de formulación del Reglamento Interno de Trabajo y su correspondiente aprobación.



4. Informes de Auditoría Interna no enviados a la Corte de Cuentas de la República.

Constatamos que el auditor interno no envía a la Corte de Cuentas de la República los informes de los exámenes especiales y las auditorías que realiza.

El Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por el jefe de la unidad y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento copia de tales informes serán enviados a la Corte de Cuentas de la República.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no exige al Auditor Interno enviar los informes de manera oportuna.

En consecuencia, se impide que las actividades de la auditoría interna sean orientadas a solventar situaciones que obstaculizan la eficiencia y efectividad de la Entidad.

Comentario de la Administración:

"En relación a esta observación, el 27 de octubre de 2005, el señor Auditor Interno de esta Alcaldía, entregó al equipo de auditores que se encontraban en esta Alcaldía, fotocopia de cronograma de actividades del año 2004 y los informes de auditoría interna, de los cuales remito fotocopia ".

Comentario de los Auditores:

Las fotocopias de informes son de informes que el Señor Auditor ha enviado al Concejo Municipal, por lo que esto no constituye evidencia de que sean enviados a la Corte de Cuentas de la República, persistiendo así la deficiencia señalada.

Administración

5. Falta de control en la asignación de vehículos.

Comprobamos que no existe control en la asignación de vehículos municipales y, que el Alcalde Municipal tiene asignado un vehículo de manera permanente.

El Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, Artículo 4, literal b), establece que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles, además de que ésta tiene que ser emitida por escrito y referirse a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes."



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no controla el uso de los vehículos municipales y a la vez emitió acuerdo municipal para asignar al Alcalde un vehículo en forma permanente.

En consecuencia no se garantiza el buen uso y resguardo de los vehículos.

Comentario de la Administración:

"Respecto a esta observación, ya se tomo el acuerdo de implementar el Control del Uso de vehículos municipales, y corregir la asignación de manera permanente de los mismos.- Anexo: Certificación de Acuerdo Municipal y formatos de control de salida de vehículos".

Comentario de los Auditores:

El comentario de la Administración y los anexos presentados no evidencian la aplicabilidad del control de uso de vehículos, a la vez que no han dejado sin efecto el Acuerdo Municipal en el que se asigno al señor Alcalde un vehículo en forma permanente, por lo que la deficiencia persiste.

6. Inadecuado control de distribución de combustible.

Constatamos que el control de entrega de combustible no permite comprobar la adecuada distribución y utilización del combustible, al presentar las deficiencias siguientes:

- a) No contempla el destino y misión en que se empleará el combustible.
- b) No refleja el kilometraje de salida, de entrada y kilometraje recorrido.
- c) En muchas ocasiones no aparece en el control, el nombre de la persona que solicita el combustible.

El Reglamento de la Corte de Cuentas de la República para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, en su artículo 2, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales, del combustible."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha establecido un control que permita verificar, que el uso del combustible este acorde a la misión y al kilometraje recorrido.



No contar con un control eficiente en la distribución del combustible, trae como consecuencia el uso en actividades que no se orientan al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad.

Comentario de la Administración:

"Respecto a esta observación, ya se tomo el acuerdo de implementar el Control de asignación de combustible.-Anexo: Certificación de Acuerdo Municipal y formatos de control de entrega de combustible y de bitácora de trabajo".

Comentario de los Auditores:

El comentario de la Administración y los anexos presentados no evidencian la aplicabilidad del control de entrega de combustible, además que el diseño del formato de control no esta acorde a lo reglamentado en el Acuerdo numero Tres de Acta Numero Treinta y cinco de fecha 23 de agosto de 2006 por el Concejo Municipal, en cuanto al registro de kilometraje de salida y de regreso por lo que se determina que la deficiencia persiste.

7. Falta de seguridad en el cementerio.

Se constató que el Cementerio Municipal no cuenta con la cerca perimetral, que brinde protección a las tumbas y mausoleos.

El Artículo 11 de la Ley de Cementerios, establece: "Todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas de dos metros de altura, por lo menos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha tomado la decisión de proteger el Cementerio con una cerca perimetral.

La falta de seguridad en el acceso al cementerio, pone en riesgo que las tumbas sean profanadas y permite la concentración de indigentes y que animales dañen las tumbas.

Comentario de la Administración:

"Atendiendo recomendación del equipo de auditoria, ya se acordó iniciar las gestiones para la elaboración de la carpeta técnica y presupuestar la construcción de cerca perimetral en el cementerio para el año 2007.- Anexo Acuerdo Municipal".

Comentario de los Auditores:

El comentario de la Administración y la evidencia presentada demuestran la gestión inicial en la construcción de la cerca perimetral, persistiendo aún la deficiencia presentada.



8. Falta de gestión en la obtención de zonas verdes.

Se constató que no se ha gestionado la obtención de 79 zonas verdes de las lotificaciones y parcelaciones en el municipio (**Anexo 1**)

El Artículo 51 del Código Municipal, literales a), b) y f), enuncia respectivamente que: "...corresponde al Síndico: representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Municipio en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo; velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales; velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales.

La Ley de Urbanismo y Construcción en el Art. 1. Párrafo segundo, establece: "La elaboración, aprobación y ejecución de planes de Desarrollo Urbano y Rural de la Localidad, corresponde al mismo Municipio, los que deberán enmarcarse dentro de los planes de desarrollo Regional o nacional de Vivienda y desarrollo; en defecto de los planes de desarrollo Local, tendrán aplicación las disposiciones de carácter general y los planes a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Así mismo el Art. 2. Literal e) de esta misma Ley, establece: "Para que la Dirección de Urbanismo y Arquitectura pueda otorgar la aprobación de que se habla en el artículo anterior es indispensable que los interesados destinen para jardines y parques públicos una fracción de terreno equivalente al 10%, como mínimo, del área útil del inmueble a urbanizar, cuando se ubique en las Ciudades o centros poblados existentes; y 12.5 metros cuadrados, como mínimo, por lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido al Síndico la conclusión de los trámites para la obtención de zonas verdes.

La falta de obtención de zonas verdes ha ocasionado que la municipalidad no ejerce plena potestad sobre las áreas verdes y se corre el riesgo de incumplimiento de entrega del derecho de zona verde.

Comentario de la Administración:

"Atendiendo recomendación del equipo de auditoria de la Corte de Cuentas, que estuvo en esta Alcaldía, ya se tomo el Acuerdo delegando al señor Síndico



municipal para que inicie las gestiones para la obtención de las zonas verdes de las lotificaciones y parcelaciones en el municipio. Anexo Acuerdo Municipal “.

Comentario de los Auditores:

El comentario de la Administración y la evidencia presentada demuestran la gestión inicial en la obtención de las zonas verdes, persistiendo aún la deficiencia presentada.

admus

9. Inmuebles sin inscripción y documento de posesión.

De 73 inmuebles que tiene inventariados la municipalidad, 60 no están inscritos en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros y 17 no tienen escritura pública. **(Anexo 2).**

El artículo 152 del Código Municipal, establece: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

La Norma Técnica de Control Interno 3-18, establece: “Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido al Síndico la conclusión de los trámites de inscripción y de documentación legal de los bienes inmuebles.

En consecuencia existe el riesgo que se den conflictos de tenencia del bien con terceras personas.

Comentario de la Administración:

“Atendiendo recomendación del equipo de auditoría de la Corte de Cuentas, que estuvo en esta Alcaldía, ya se tomo el Acuerdo delegando al Señor Síndico Municipal para que inicie las gestiones para la obtención de las escrituras de los terrenos propiedad municipal y la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad raíz de este Departamento. Anexo Acuerdo Municipal”.



Comentario de los Auditores:

El comentario de la Administración comprueba el inicio de gestiones para documentar e inscribir los bienes inmuebles de la municipalidad; deficiencia que aún persiste.

3.2 GESTION FINANCIERA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

10. Los inmuebles no presentan valor real.

Comprobamos que el valor contable de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad no presenta su valor real.

La Norma Técnica de Control Interno 3-18, en el tercer párrafo establece: "Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido al Síndico, realizar las gestiones para la revaluación de los inmuebles.

En consecuencia la presentación de los valores de los inmuebles en el Estado de Situación Financiera, no es razonable.

Comentario de la Administración:

"Respecto a esta observación, ya se contrató un perito valuador, quien esta realizando el revalúo de los inmuebles para una presentación real de los valores en los estados financieros de esta municipalidad.- Anexo: Fotocopias de revalúos realizados".

Comentario de los Auditores:

La Administración presenta evidencia documental de haber realizado ochenta revalúos, cantidad que supera los setenta y tres que tiene inventariados, por lo que se define que la deficiencia presentada ha sido superada.

11. La información contable se deriva de sistemas contables paralelos.

Se constató que la información contable de la municipalidad se deriva de dos fuentes, una es de la forma tradicional de registro manual de ingresos y egresos en que se ha venido operando y la otra del Sistema de Contabilidad Gubernamental.



El Principio Contable No. 12 de la Contabilidad Gubernamental establece: "La Contabilidad Gubernamental estará estructurada sobre bases consistentes de integración, unidad y uniformidad, reconociendo la existencia de un sistema de contabilidad gubernamental, no siendo admisible la existencia de sistemas contable paralelos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aún no ha determinado la implantación total de un solo sistema de registro de operaciones, porque aun les parece inseguro efectuar movimientos contables los cuales tienen que confrontar con los registros tradicionales

En consecuencia existe duplicidad de esfuerzo al registrar las operaciones contables, que no le sirve al Concejo Municipal, para la toma de decisiones.

Comentario de la Administración:

"Respecto a esta Observación, ya se adoptó el Sistema de Contabilidad Gubernamental como una sola fuente de registro de información y control.- Anexo: Fotocopia de las notas explicativas de enero a diciembre de 2005 y de enero a junio de 2006 y sus respectivos Estados Financieros".

Comentario de los Auditores:

El comentario y evidencia documental presentada confirma que se ha adoptado el Sistema de Contabilidad Gubernamental como una sola fuente de registro de información y control, superando así la deficiencia presentada.

Solvente

12. Falta de mecanismos para determinar y recuperar la mora tributaria.

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con registros que permitan conocer a determinada fecha el monto de la mora tributaria y no ha diseñado políticas para recuperarla.

El Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha establecido los registros para determinar la mora tributaria y no ha establecido el diseño de políticas para su recuperación.



En consecuencia se disminuye la percepción de ingresos y la municipalidad ~~no~~ cuenta con las herramientas necesarias para efectuar el proceso de recuperación de mora.

Comentario de la Administración:

"Atendiendo recomendación de Auditoría de la Corte de Cuentas, ya se inició la elaboración de un Manual de Políticas de Cobro y recuperación de Mora, para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales; asimismo estamos en la implementación de mecanización de Catastro y Cuentas Corrientes, lo cual nos permitirá determinar la mora tributaria.- Anexo: Acuerdo Municipal

Comentario de los Auditores:

El comentario de la Administración comprueba el inicio de gestiones para controlar y asegurar una efectiva recuperación de mora, persistiendo aún la deficiencia señalada.

dominista

13. No se ha aplicado retención de renta.

Constatamos que no se efectuó la retención de renta por \$ 1,000.00 al Ing. José Alfonso Peñate Salazar por servicios profesionales de consultoría en elaboración de Estudio de Factibilidad Técnica y Económica para Implementar una Empresa de Telecomunicaciones, según comprobante No. 96, Cheque No. 226, de fecha 17 de febrero/05, por un valor de \$4,000.00, y comprobante No 1238, Cheque No 320, por un valor de \$6,000.00, del mes de octubre de 2005.

El Art. 66. de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten a las personas naturales que se encuentran dentro de los casos que a continuación se mencionan, sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, asimismo, si se trata de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos, están obligadas a retener en concepto de este impuesto el siguiente porcentaje de dichas sumas, independientemente de lo pagado:

- a) Profesionales con título universitario, inclusive servicios notariales, impuesto a retener: 10%....".

La deficiencia se debe a que el tesorero ha interpretado que a los servicios derivados por proyectos internacionales no se les cobra renta.



En consecuencia se dejó de percibir un total de \$1,000.00 para enteramiento a la Dirección General de Tesorería.

Comentario de la Administración:

"En relación de este punto, ya se giraron instrucciones a la señora Tesorera Municipal para que aplique los descuentos de renta a todos los profesionales que presten algún servicio a esta Municipalidad; asimismo para que gestione el reintegro de \$ 1,000.00 con el Ing. José Alfonso Peñate Salazar que se dejó de percibir como retención de impuesto sobre la renta.-

Comentario de los Auditores:

El comentario de la Administración confirma haber dado instrucciones para aplicabilidad de retención de renta a todos los profesionales que presten servicios a la municipalidad, así mismo a que se gestione el reintegro de \$1,000.00, lo cual no supera la deficiencia presentada.

abolutivo

14. Los Estados Financieros carecen de Notas Explicativas.

Constatamos, que los estados financieros no incluyen sus respectivas notas explicativas.

El Art. 195. del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos".

La deficiencia se debe a incumplimiento por parte de la Contadora en la inclusión de las Notas Explicativas a los Estados Financieros.

En consecuencia la Administración no dispone de información complementaria que provea una fácil interpretación de los Estados Financieros, dificultando así su análisis posterior.

Comentario de la Administración:

"La razón del por que los Estados Financieros no llevan notas explicativas es la siguiente:

- ✓ Por no tener el conocimiento de cómo se realizan
- ✓ Hago mención que fue hasta Diciembre 2005, que la asesora del Ministerio de Hacienda me explicó como se tenían que elaborar.



- ✓ A partir de Enero del 2006, los Estados Financieros se realizarán con sus respectivas notas explicativas".

El comentario de la Administración después de la Lectura de Borrador de Informe es: "Esta observación tiene relación con la No 11, las cuales ya fueron superadas por la Unidad Contable de esta Alcaldía.- Anexo: Notas explicativas con sus respectivos Estados Financieros".

Comentario de los Auditores:

El comentario y evidencia documental presentada confirma de que a los Estados Financieros definitivos se les esta adjuntando las correspondientes Notas Explicativas, superando así la deficiencia presentada.

Solvente.

3.3 "GESTION EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA"

15. Falta de plan para mantenimiento de obras de infraestructura.

Comprobamos que en los proyectos ejecutados durante el período sujeto a examen, el Concejo Municipal no elaboró un plan de mantenimiento, para preservarlos en buenas condiciones por mayor tiempo.

La norma técnica No. 6-19, Mantenimiento establece que "Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas bajo su responsabilidad. "

La deficiencia se ha originado porqué el Concejo Municipal no ha diseñado un programa de mantenimiento preventivo de las obras ejecutadas.

Consecuentemente las obras ejecutadas por la municipalidad, están sujetas a sufrir deterioros acortando su período de beneficio a la comunidad.

Comentario de la Administración:

"Sobre esta observación ya se giraron instrucciones al señor Jefe de la UACI, para que elabore un programa de mantenimiento de las obras ejecutadas a más tardar en el mes de septiembre.- Anexo: Nota dirigida al Jefe de la UACI".

Comentario de los Auditores:

El comentario de la Administración y la evidencia presentada comprueba la determinación de superar la deficiencia presentada, la cual aún persiste.

Administrativo



16. Falta de apertura de expedientes de proyectos.

Comprobamos que no se dio apertura de expedientes de los proyectos siguientes:

a) Proyectos y Programas de Inversiones Diversas por \$ 51,435.00.

b) Obras de Infraestructura Diversas por \$ 57,966.86.

(Período de ejecución del 20-04-04 al 31-10-05)

La Norma Técnica de Control Interno 6-17 establece "Los documentos técnicos de todas las fases del proyecto, así como los que resulten en la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora. La recopilación de documentos es necesario como fuente de información estadística e histórica, para apoyar el mantenimiento y los nuevos proyectos de remodelación, ampliación y nueva construcción."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 7 y Literal d) establece: "Formar los Expedientes de cada adquisición o contratación".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no ha recopilado la información para la formación de los expedientes, desconociendo la existencia de dichos proyectos.

La falta de expedientes de proyectos limita a la municipalidad a efectuar evaluaciones fiscalizadoras en las diferentes etapas del proceso de los proyectos.

Comentario de la Administración.

"Sobre esta observación ya se giraron instrucciones al señor Jefe de la UACI, para que proceda de manera inmediata a recopilar la información para formar los expedientes de los proyectos siguientes: a) Proyectos y Programas de Inversiones Diversas; b) Obras de Infraestructura Diversas.-Anexo: Nota".

Comentario de los Auditores.

El comentario y la evidencia documental presentada comprueba la gestión para superar la deficiencia presentada de compilación documental, la cual aún persiste.

doministat

**17. Falta de garantías en los proyectos.**

Comprobamos que los proyectos ejecutados por la municipalidad no poseen las garantías respectivas según ley, de acuerdo al detalle siguiente:

a) Garantía de Mantenimiento de Oferta:

Nombre de Proyecto	Monto	Período de Ejecución
a) Construcción de Tapias Centro Escolar Cón Cangrejera	\$15,000.00	25-06-05 al 26-08-05
b) Reparación de Escuela Tres Ceibas	\$ 8,989.92	16-05-05 al 19-06-05
c) Reparación de Estadio Municipal	\$ 54,572.79	10-03-05 al 8-05-05
d) Cambio de 30 mtrs Lineales de Colector de Aguas Negras e Instalación de Acometidas Domiciliares en Final Calle Libertad Izalco	\$ 7,500.00	10-03-05 al 8-05-05

b) Garantía de Buena Obra:

Nombre de Proyecto	Monto	Período de Ejecución
a) Adoquinado Completo e Introducción de Aguas Negras de Final 1a Av. Sur y 8a Calle Pte y Construcción de Bóveda en Quebrada Los Olotes hasta Carretera Panamericana	\$234,880.73	30-05-05 al 26-10-05

c) Garantía de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato:

Nombre de Proyecto	Monto	Período de Ejecución
a) Mantenimiento de Rastro Municipal	\$ 15,000.00	16-05-05 al 28-06-05

El Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: a)El Mantenimiento de Oferta, b)La Buena Inversión de Anticipo, c)El Cumplimiento de Contrato, d)La Buena Obra. ; en las mismas bases de licitación deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse....."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no exigen a los contratistas las garantías establecidas en las bases de licitación.



Como consecuencia no existe el debido respaldo legal que garantice que los contratistas se responsabilicen en caso de presentarse deficiencias en la ejecución de las obras.

Comentario de la Administración.

“Sobre esta observación el señor Jefe de la UACI, manifiesta lo siguiente:

a) Garantía de Mantenimiento de Oferta:

a) Construcción de Tapiales Centro Escolar Cantón Cangrejera \$ 15,000.00

R/ El monto de Contrato de este proyecto fue de \$ 12,600.00 Forma de Contratación Libre Gestión Art. 40 literal” C” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Esta garantía no aplica para este tipo de contratación ya que se exige esta garantía en las bases de Licitación o de concurso cuando es una Licitación y tiene validez desde la Apertura hasta su vencimiento. Art. 33 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).

b) Reparación de Escuela Tres Ceibas \$ 8,989.92

R/ El monto de Contrato de este proyecto fue de \$ 8,989.92 Forma de Contratación Libre Gestión Art. 40 literal” C” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Esta garantía no aplica para este tipo de contratación ya que se exige esta garantía en las bases de Licitación o de concurso cuando es una Licitación y tiene validez desde la Apertura hasta su vencimiento. Art. 33 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).

c) Reparación de Estadio Municipal \$ 54,572.79

R/ El monto de contrato de este proyecto fue de \$ 54,572.79 Forma de Contratación Directa Art. 71, 72 Literal “C” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Esta garantía no aplica ya que no se promovió una nueva Licitación.

d) Cambio de 30 mtrs Lineales de Colector de Aguas Negras e Instalación de Acometidas Domiciliares en Final Calle Libertad Izalco \$ 7,500.00

R/ El monto de Contrato de este proyecto fue de \$ 7,500.00 Forma de Contratación Libre Gestión Art. 40 literal” C ” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Esta garantía no aplica para este tipo de contratación ya que se exige esta garantía en las bases de



Licitación o de concurso cuando es una Licitación y tiene validez desde la Apertura hasta su vencimiento. Art. 33 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

e) Mantenimiento de Rastro Municipal \$ 15,000.00

R/ "En esta observación no se exigió la garantía de mantenimiento de oferta, por que los montos no sobrepasaron los 80 salarios mínimos en los proyectos relacionados en los literales a), b), y d) por lo cual no se elaboraron bases de licitación. En la Reparación del Estadio se hizo por contratación directa por haberse rescindido el contrato por incumplimiento del contratista y con el remanente y lo obtenido de la garantía se contrato a la empresa ALCONSA por la cantidad que teníamos para no sobrepasarnos de lo presupuestado.- No obstante ya se le envió nota al señor Jefe de la UACI para que se le de cumplimiento al Art. 31 de la LACAP.- Anexo: Nota".

b) Garantía de buena Obra:

- a) Adoquinado Completo e Introducción de Aguas Negras de Final 1a Av. Sur y 8a Calle Pte y Construcción de Bóveda en Quebrada Los Olotes hasta Carretera Panamericana.

R/ Anexo copia de todas las garantías de mantenimiento de ofertas, no así las de buena obra ya que se ha recepcionado provisionalmente como lo han exigido los señores auditores de la Corte de Cuentas, hasta que este recepcionado definitivamente podrán los realizadores tramitar las garantías de buena obra.

Comentario de los Auditores.

Los comentarios de la Administración confirman la falta de exigencia de garantía de mantenimiento de oferta y de buena obra para los proyectos adjudicados y contratados, por lo que la deficiencia persiste

18. Falta de retención del 5% como garantía de incumplimiento a contrato.

Se constato que del último pago no se retuvo, el 5% del monto total del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los proyectos que detallamos a continuación:



Nombre de Proyecto	Monto del Proyecto	Período de Ejecución	Cantidad no Retenida
a) Construcción de Tapiales Centro Escolar Cón Cangrejera	\$15,000.09	25-06-05 al 26-08-05	\$ 750.00
b) Reparación de Escuela Tres Ceibas	\$ 8,989.92	16-05-05 al 19-06-05	\$ 449.50
c) Reparación de Estadio Municipal	\$ 54,572.79	10-03-05 al 8-05-05	\$ 2,778.64
d) Adoquinado Completo e Introducción de Aguas Negras de Final 1a Av. Sur y 8a Calle Pte y Construcción de Bóveda en Quebrada Los Olotes hasta Carretera Panamericana	\$234,880.73	30-05-05 al 26-10-05	\$ 11,744.04
e) Mantenimiento de Rastro Municipal	\$ 15,000.00	16-05-05 al 28-06-05	\$ 750.00
f) Adoquinado Mixto en Final Calle Libertad Oriente	\$ 42,630.75	27-08-04 al 4-01-05	\$ 2,131.54
g) Mejoramiento de Sistema de Drenaje de Aguas Lluvias en Calle Principal de Comunidad El Sunza.	\$ 90,693.74	21-02-05 al 21-07-05	\$ 4,534.69

El Art. 112 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece "En los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán retener el monto del último pago; el cual no deberá de ser inferior al 5% del monto vigente del contrato, a favor de los contratistas y de los supervisores, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales...."

La deficiencia se debe a falta de control y exigencias de cumplimiento por parte del jefe de la UACI.

En consecuencia la municipalidad no se garantiza de incumplimientos contractuales en la ejecución de la obra.

Comentario de la Administración

"Respecto a esta observación, ya se giraron instrucciones al Jefe de la UACI para que le de cumplimiento al Art. 112 de la LACAP, reteniendo el 5% del último pago, a los contratistas.- Anexo: Nota dirigida al Jefe de la UACI".

Comentario de los Auditores.

El comentario y evidencia documental presentada confirma que no se retuvo el 5% del último pago, para garantizar cualquier responsabilidad derivada del

incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, por lo que persiste la deficiencia presentada.

19. Falta de recepción provisional de obras.

Constatamos que no se realizó recepción provisional de obras finalizadas, según detalle siguiente:

Nombre de Proyecto	Monto	Período de Ejecución
a) Construcción de Tapias Centro Escolar Ctón Cangrejera	\$15,000.09	25-06-05 al 26-08-05
b) Reparación de Escuela Tres Ceibas	\$ 8,989.92	16-05-05 al 19-06-05
c) Reparación de Estadio Municipal	\$ 54,572.79	10-03-05 al 8-05-05
d) Adoquinado Completo e Introducción de Aguas Negras de Final 1a Av. Sur y 8a Calle Pte y Construcción de Bóveda en Quebrada Los Olotes hasta Carretera Panamericana	\$234,880.73	30-05-05 al 26-10-05
e) Mantenimiento de Rastro Municipal	\$ 15,000.00	16-05-05 al 28-06-05
f) Adoquinado Mixto en Final Calle Libertad Oriente	\$ 42,630.75	27-08-04 al 4-01-05
g) Mejoramiento de Sistema de Drenaje de Aguas Lluvias en Calle Principal de Comunidad El Sunza.	\$ 90,693.74	21-02-05 al 21-07-05

El Art. 114 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la Institución contratante procederá a la Recepción Provisional...";

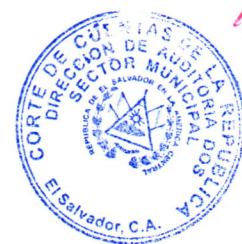
El Art. 115 de la misma Ley define: "A partir de la recepción Provisional la Institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones pertinentes."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no identifica incumplimientos antes de la recepción definitiva de la obra.

Como efecto de lo anterior, se da el riesgo que en la recepción definitiva se den incumplimientos a las especificaciones técnicas, que puedan ocasionar gastos innecesarios de mantenimiento y reparación.

Comentario de la Administración.

"El señor Jefe de la UACI al respecto manifiesta: En la realidad ninguna auditoría anterior a esta nos había recomendado hacer recepción provisional



La deficiencia de debe a falta de control y aplicabilidad de las cláusulas del contrato de parte del jefe de la UACI.

En consecuencia la municipalidad no se garantiza del cumplimiento total de las cláusulas del contrato.

Comentario de la Administración.

"Sobre esta observación, ya se envió nota al señor Jefe de la UACI, para que en los proyectos futuros cumpla con lo que dispone la CG-57 de las Bases de Licitación, reteniendo el 10% de cada estimación de pago a los contratistas.- Anexo: Nota enviada al señor Jefe de la UACI".

Comentario de los Auditores.

El comentario de la Administración confirma que no se retuvo el 10% de cada estimación, por lo que la deficiencia presentada persiste.

administrativo

21. Uso inadecuado de los recursos FODES 80%.

Comprobamos que el Concejo Municipal realizó erogaciones del FODES 80%, para gastos de funcionamiento, por un monto de \$124,007.79, según detalle: **(Anexo 3)**

- 1) Del proyecto de Obras de Infraestructuras Diversas por un monto de \$57,966.86 se utilizó en gastos de funcionamiento las cantidades siguientes:

Fecha	Cheque No	Servicio	Valor
20-04-005	268 al 276	Pago de planilla en limpieza de Cementerio	\$ 548.40
20-04-005	16	Compra de Herbicida para limpieza de Cementerio	\$ 54.36
28-04-005	1 al 3	Pago de planilla en limpieza de Cementerio	\$ 822.60
Sub-Total			\$ 1,425.36
			\$ 1,425.36

Pasan

\$ 1,425.36

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Vienen.....

\$ 1,425.36

- 2) Del proyecto denominado Proyectos y Programas de Inversiones Diversas, por un monto de \$ 51,435.00 se utilizó en gastos de funcionamiento las cantidades siguientes:

Fecha	Cheque No	Servicio	Valor
06-05-004	47	Anticipo 30% para elaboración de placa metálica	\$ 450.00
12-05-04	48-3	Cancelación del 70% por elaboración de placa metálica	\$ 1,050.00
23-09-04	74-4	Compra de dos placas metálicas para el Palacio Municipal	\$ 2,881.00
15-07-005	28	Seminario sobre Normas Internacionales de Contabilidad	\$ 237.14
04-08-05	38	Anticipo 30% para fabricación de placa en metal de aluminio fundido.	\$ 545.35
11-08-05	46	Cancelación del 70% de complemento por la fabricación de una placa en metal de aluminio fundido.	\$ 1,272.00
11-08-05	45	Valor de cuatro marcos comprados en TOROGOZ	\$ 140.00
Sub-Total			\$ 6,575.49
			\$ 6,575.49

- 3) Del proyecto Apoyo y Promoción al Turismo 2004 se utilizó en gastos de funcionamiento las cantidades siguientes:

Fecha	Cheque No	Servicio	Valor
21-12-04	26	Compra de 1,000 platos de comida para el día de inauguración del Palacio Municipal	\$ 2,250.00
21-12-04	27	Compra de 5,000 bocas para inauguración del Palacio Municipal	\$ 1,250.00
22-12-04	31	Pago por amenizar fiesta de inauguración de la Alcaldía Municipal de Izalco	\$ 1,000.00
23-12-04	33	Complemento de pago por amenizar fiesta de inauguración de la Alcaldía Municipal de Izalco	\$ 200.00
Sub-Total			\$ 4,700.00
			\$ 4,700.00

Pasan.....

\$12,700.85



Vienen.....

\$12,700.85

- 4) Del Proyecto Obras de Infraestructuras Diversas se pagó el Servicio de Energía Eléctrica por el periodo de abril 2004 al 31 de Octubre 2005 la cantidad de \$111,306.94 y no se compensó con los ingresos percibidos por el Servicio de Alumbrado Público.

Período	Egresos FODES	
De abril a diciembre 2004	\$ 62,022.20	
De enero a octubre 2005	\$ 49,284.74	
Sub-Total	\$ 111,306.94	\$ 111,306.94
Total		\$124,007.79

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, en la interpretación auténtica del artículo 5, literalmente dice: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras...adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

El Reglamento de la misma Ley, en su artículo 12, establece que: El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.....Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, utiliza los recursos económicos del FODES 80%, en gastos de funcionamiento.

En consecuencia se limita el desarrollo del municipio, al dejar de realizar proyectos de infraestructura tendientes a mejorar la calidad de vida de la población.

Comentario de la Administración:

Respecto a este numeral, la municipalidad tomó a bien pagar el Servicio de Energía Eléctrica Pública, en base a la interpretación Auténtica de los Art. 5 y 8

*Se denuncie
por los
Interpretación
con
Artículos de
Art 5 y Art
8 Ley TODA
No control
los únicos
gastos de
funcionamiento,
sino que solo
mundo para
ejemplos.*



de la Ley FODES, contenida en el Decreto Legislativo No. 539 de fecha 3 de febrero de 1999...

La cantidad pagada a CLESA por el servicio de alumbrado público del período auditado, es de \$111,306.94 y los ingresos percibidos durante el mismo período, solo asciende a la cantidad de \$47,885.09. En vista de lo antes expuesto, solicitamos a la Corte de Cuentas, hacer un análisis sobre esta situación para no reintegrar al FODES esta cantidad que debilitaría los gastos de funcionamiento administrativo.

En cuanto a las otras erogaciones observadas, cuando esa corte nos resuelva sobre lo solicitado sobre el pago del alumbrado público, se girarán instrucciones a la señora Tesorera Municipal, para que haga los reintegros en forma escalonada de acuerdo a las posibilidades.

Comentario de los Auditores:

El comentario de la Administración comprueba la utilización de los recursos FODES en gastos de funcionamiento por lo que la deficiencia presentada persiste.

25. La ejecución de la obra no fue licitada.

Se comprobó que la gestión de contratación para el proyecto, Construcción de Tapias en Centro Escolar Cantón Cangrejera, se efectuó mediante libre gestión y no por Licitación, al constatarse que la carpeta técnica se encuentra formada por dos partes, **No.1** Tapial Perimetral de Malla Ciclón, con un monto de \$ 13,840.29 y **No.2** pisos de cemento (Material), con un monto de \$ 1,159.80, lo que hace un total de \$15,000.09. Así mismo el presupuesto oficial establecido en la Carpeta Técnica del proyecto Empedrado Seco y Balastado de Calle desde el Puente Shutía a Ceiba de Atecozotl, es por \$ 49,500.00 ejecutándose esta obra por el Sistema de Administración y no por Licitación, sin haberse efectuado el estudio comparativo que amparara la decisión de efectuarse la obra por el sistema de administración o por contrato.

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán la siguientes: b) Licitación Pública por Invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos."

La Norma Técnica de Control Interno 6-12 establece: "La entidad deberá decidir si la construcción del proyecto se ejecutará por el sistema de administración o por contrato, basándose en un estudio comparativo de estas dos alternativas.



El estudio comparativo analizará la situación de la entidad en cuanto a la experiencia, plazo de construcción razonada de la modalidad de ejecución y que los titulares puedan decidir lo que corresponda."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no licitó la ejecución de la obra.

En consecuencia la municipalidad no logra obtener una mejor oferta económica para ejecución del proyecto.

Comentario de la Administración.

En lo que se refiere a la observación de este numeral, el proyecto "Construcción de Tapiales en Centro Escolar Cantón Cangrejera" se realizó por libre gestión, en vista de que la contratación no superaba los 80 salarios mínimos (Contrato por \$12,600.00), ya que para disminuir los gastos, se acordó con la comunidad darles los materiales para el piso por un monto de \$1,159.80 y ellos pusieron la mano de obra.- En cuanto al proyecto "Empedrado seco y balastado de calle desde el puente Shutía a Ceiba de Atecozol, la municipalidad tomó la decisión de ejecutar la obra por el sistema de administración, por considerarlo más económico, ya que en la fecha que se realizó, contábamos con los servicios de un profesional permanente como Jefe de Proyectos, quien fue el que dirigió dicha obra.- No obstante se giraron instrucciones al Jefe de la UACI, para que le de cumplimiento al Art.40 y 41 de la LACAP.- Anexo: Nota dirigida al Jefe de la UACI; Acta de entrega de materiales al Centro Escolar de Cangrejera, Copia de Carpeta Técnica.

Comentario de los auditores.

El comentario de la Administración y la evidencia documental presentada demuestran que la ejecución del proyecto no fue licitada.

23. Falta de cláusula en contrato sobre vicios ocultos.

Se comprobó que el contrato de realización del Proyecto Construcción de Tapiales en Centro Escolar Cantón Cangrejera, por un monto de \$ 15,009.00, no contempla la cláusula relacionada con los Vicios Ocultos.

El Art. 118 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública establece: "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Sí después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.



El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no controla la inclusión de cláusulas contractuales.

En consecuencia no se garantiza la calidad de construcción de la obra y que el constructor responda por fallas futuras del proyecto.

Comentario de la Administración.

"Sobre este numeral, ya se giraron instrucciones al Jefe de la UACI, para que le de cumplimiento al Art. 118 de la LACAP.- Anexo: Nota enviada al Jefe de la UACI".

Comentario de los auditores.

El comentario de la Administración demuestra que el contrato de realización del Proyecto Construcción de Tapiales en Centro Escolar Cantón Cangrejera no contempla la cláusula relacionada con los Vicios Ocultos.

Observativo

24. Falta de seguro de protección de la construcción en el proceso.

Se comprobó que el proyecto Construcción de Tapiales en Centro Escolar Cantón Cangrejera, no fue asegurado para protección de la construcción en proceso, durante el tiempo que durare la construcción, ni evidencia de que las autoridades de la Alcaldía Municipal lo exigieran.

La Condición General de Contratación CG.14. (Seguros) de las Bases de Licitación establece: "Independientemente de los seguros exigidos por las leyes y reglamentos vigentes, el Contratista deberá tomar un seguro para protección de las construcciones en proceso, durante el tiempo que dure la construcción."

La deficiencia se debe a que el Contratista no se garantizó de los riesgos que se corren en el proceso de construcción de la obra y la municipalidad a través del Jefe de la UACI no exigió el cumplimiento de esta.

En consecuencia la obra no quedó cubierta contra todo tipo de riesgo y no se garantizó la conclusión de la misma.

Comentario de la Administración.

"Respecto a esta observación, ya se giraron instrucciones al señor Jefe de la UACI, para que le de cumplimiento a la CG-14 de las Bases de Licitación y exija



a los contratistas, seguro para protección de las construcciones en proceso.-
Anexo: Nota dirigida al Jefe de la UACI.-".

Comentario de los auditores.

El comentario de la Administración demuestra que no hubo exigencia de parte del Jefe de la UACI en que se asegurara para protección de la obra en proceso, por lo que la observación se mantiene.

25. Pago de Obra no Ejecutada

Comprobamos que la Municipalidad efectuó pagos de obras no ejecutadas a los realizadores de los proyectos por una cantidad de \$ 22,552.65 según el detalle siguiente:

1) Reparación de Estadio Municipal de Izalco, por una cantidad de \$ 1,773.59.

No.	Descripción	Cantidad Obra Cancelada Contratos	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia De Obra no ejecutada	Costo Obra no ejecutada
1	Cielo falso fibrocemento 4x2x6 mm. Suspensión de aluminio	75.00 M ²	64.54 M ²	10.46 M ²	\$ 85.25
2	Polín C de 6" cancha de football	504.00 ML	456.50 ML	47.50 ML	313.03
3	Tensor varilla corrugada de 5/8"	105.52 ML	91.20 ML	14.32 ML	77.90
4	Lámina Zinc Alum cancha de BKB y gradas.	1105.00 M ²	966.24 M ²	138.72M ²	1,297.41
Sub.-total					\$ 1,773.59
					\$ 1,773.59

2) Mejoramiento de Sistema de Aguas Lluvias en Calle Principal de la Comunidad El Sunza, por una cantidad de \$ 4,874.22.

No.	Descripción	Cantidad Obra Cancelada Contratos	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia de Obra no ejecutada	Costo Obra no ejecutada
1	Cordón cuneta mampostería de piedra	224.15 ML	195.07 ML	29.08 ML	\$ 301.85
2	Canaleta de Concreto (sección a=0.70x h00.50)	924.08 ML	654.80 ML	269.28 ML	4,572.37
Sub.-Total					\$ 4,874.22
Pasan.....					\$ 6,647.81



Vienen.....

\$6,647.81

- 3) Adoquinado completo e Introducción de Aguas Negras de Final 1ª. Av. Sur y 8ª. Calle Pte, por una cantidad de \$ 15,904.84 según detalle siguiente:

No.	Descripción	Cantidad Obra Contratada y Cancelada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia de Obra cancelada y no ejecutada	Costo Obra no ejecutada
1	Cordón cuneta mampostería de piedra Repellado y Pulida	1,234.12 ml	996.98 ml	237.14 ml	\$ 2,755.57
2	Adoquinado	3,821.28 m2	2,897.02 m2	924.26 m2	13,124.49
3	Postes para Puente	1.38 m3	1.36 m3	0.02 m3	24.78
Sub.-Total					\$15,904.84
					Total \$22,552.65

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social en el Artículo 12 párrafo último establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente"

El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas establece "Es responsable Principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago de la obra no ejecutada

Como consecuencia se ocasionó detrimento patrimonial por la cantidad de \$22,552.65 por la cancelación de la obra que no se ejecutó.

Comentario de la Administración.

"Respecto a esta observación que se refiere al pago de obra no ejecutada a los realizadores de tres proyectos que se mencionan, para mejor conocer, y no cometer estos errores en futuras obras, respetuosamente le solicitamos se realice inspección con presencia de delegados de esta Alcaldía, en las obras

donde se ha pagado obra no ejecutada, no obstante que la contratación ha sido por suma global fija y no por obra real ejecutada.-".

Comentario de los auditores.

En su oportunidad se realizó la inspección habiendo cantidades de obras no ejecutadas.

administrativo

4. CONCLUSIÓN GENERAL

Conforme a los resultados de la Auditoría Operativa, practicada a la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, mediante los procedimientos desarrollados, se concluye que existen deficiencias, que deben superarse para mejorar su gestión.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa correspondiente al período del 20 de abril de 2004 al 31 de octubre de 2005, de la municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 30 de octubre de 2006

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTOR
DIRECCION DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL**

